



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

SENTENCIA: **16.**
 TOCA PENAL: **/**.
 PROCESO PENAL: *****
 PROCEDENCIA: JUZGADO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 PENAL DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL.
 ACUSADO: ***** ***** *****.

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del trece de marzo de dos mil veinticinco. -----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número **00**/2024** formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado, defensor público y Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número ***** , que por los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa, se instruyó a ***** ***** ***** , en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

- - - **PRIMERO:** El Ciudadano Agente del Ministerio Público, probó en parte, su acción penal ejercitada.-----
- - - **SEGUNDO:** El acusado ***** , es penal y materialmente responsable del delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales ***** , y ASOCIACION DELICTUOSA, en agravio de LA SOCIEDAD, en consecuencia por esos ilícitos, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA, contra el nombrado acusado.-----
- - - **TERCERO:** Por los delitos a que se refiere el punto resolutive anterior se condena a ***** , a la pena corporal de CINCUENTA (50) AÑOS DE PRISIÓN, y a pagar una multa de CUATRO MIL (4000) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la capital del estado en el momento de la ejecución del delito a razón de \$63.77 (Sesenta y Tres Pesos 77/100 Moneda

Nacional), que lo es equivalente a \$255,080.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por cuanto hace a la pena prevista por el artículo 10 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sanción corporal que le iniciara a contar desde el día nueve (09) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), fecha que de autos obra que el hoy sentenciado se encuentra privado de su libertad personal con razón de los presentes hechos a disposición de esta autoridad, o en su defecto a partir de que termine de compurgar cualquier otra pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto con anterioridad al ser una sanción corporal INCONMUTABLE.-----

- - - **CUARTO:** Por lo que respecta a la Reparación Daño que pudiera derivarse de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, Se Condena al ahora sentenciado ***** , atendiendo lo establecido en el numeral 89 del Código Penal en Vigor, que establece que toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, con base en motivos expuestos en el considerando séptimo de la presente resolución.-----

- - - **QUINTO:-** Se suspenden temporalmente, al ahora sentenciado, los derechos políticos que se establecen en la ley; suspensión que iniciara a partir de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración el mismo tiempo de la pena corporal a compurgar, atendiendo que el mismo se encuentra privado de su libertad.-----

- - - **SEXTO:-** Amonéstese al ahora Sentenciado, en los términos de los artículos 45 inciso h) y 51 del Código Penal en Vigor en la época de los hechos en el Estado y 509 del Código de Procedimientos Penales de aplicación, asimismo envíense las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia.-----

- - - **SÉPTIMO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Ministerio Público, y Defensor Público Adscritos a este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, al sentenciado ***** , quien se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social ****, ubicado en Carretera Federal ****, ***** **** **** **** ****, y a la parte ofendida por medio de la lista ubicada en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (5) DÍAS de los que disponen para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

interponer recurso de APELACIÓN si la presente resolución les causare algún agravio.-----

- - - **OCTAVO:** Atendiendo que el sentenciado ****
*****, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social ****, ubicado en Carretera Federal ****, ***** **** **** **** ***, es por lo que con fundamento en los Artículos 47 y 51 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, se ordena enviar atento exhorto junto con los insertos necesarios al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para que a su vez lo haga llegar al Juzgado en Materia Penal en Turno con jurisdicción en el lugar de residencia de dicho Centro Federal de Reclusión y en auxilio de las labores de este Juzgado tenga a bien realizar lo siguiente: Ordene a quien corresponda se presente en el **Centro Federal de Readaptación Social ****, ubicado en Carretera Federal ****, ***** **** **** **** ***, y notifiquen al sentenciado *****, de la presente resolución, y hágasele saber el derecho y término de cinco días que dispone para recurrir el mismo en caso inconformidad, y en el supuesto de que así lo fuese tenga bien en admitir el recurso de apelación correspondiente, el cual de igual manera debiera de ser notificado al inculcado de referencia, haciéndole saber que debiera señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y nombrar defensor que lo asista en segunda instancia ya sea dentro de la notificación o en los tres días posteriores que se ha notificado, autorizándose para allanar cualquier vicisitud que se llegase a presentar en el cumplimiento del presente exhorto, el cual una vez que sea debidamente diligenciado en los términos solicitados, sea devuelto de manera inmediata, con las constancias correspondientes, de manera electrónica por economía procesal al correo *****@tamaulipas.gob.mx, facultando a la autoridad exhortante para que allane cualquier vicisitud que llegue a presentarse; así mismo remita las constancias correspondientes a lo realizado en cumplimiento a lo anterior solicitado.-----**

- - - **NOVENO:** Así mismo, mediante oficio comunique la presente resolución al Centro Federal de Readaptación Social ****, ubicado en Carretera Federal ****, ***** **** **** **** ***, a través del correo electrónico *****@sspc.gob.mx.-----

- - - **DÉCIMO:** Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de

no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:** -----

-- - Así lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en forma legal actúa con la Maestra **DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA**, Secretaria de Acuerdos Habilitada, quien autoriza y da fe de lo actuado, el presente auto se firma electrónicamente en base a los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al Acuerdo General 32/2018 emitido por el Pleno del Consejo de Judicatura del Estado, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- DOY FE.-----

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Sentenciado, Defensor Público y Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el testimonio del proceso para la substanciación de la Alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, donde se radicó en la fecha señalada con anterioridad. El día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se verificó la audiencia de vista, actuación donde la Ministerio Público ratificó su escrito de agravios previamente al presente toca penal y el defensor público realizó una serie de manifestaciones consistentes en las siguientes: *Que estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: **Registro No. 164402 “APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.”**, Registro No. 180718 **“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR”**, Registro No. 197492 **“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL”**, Registro No. 209872 **“APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO”**. De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento, siempre y cuando este Órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiere pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se*

*expresa en la tesis jurisprudencial cuyo número de registro y rubro lo son: **Registro No. 166814, “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)”***; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo le correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, para la formulación del proyecto correspondiente: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

---- **SEGUNDO.** En la audiencia de vista, el defensor público no pronunció agravios, sin embargo, solicitó la suplencia de la queja en favor de su representado; por su parte, la Ministerio Público, ratificó su escrito de agravios, los cuales esta Alzada establece que su contestación será realizada en el capítulo correspondiente a la individualización penal del acusado y reparación del daño según corresponde a los motivos de disenso formulados.-----

---- Analizadas que son las constancias que conforman la presente causa penal, de la revisión y la suplencia de la queja que de oficio se efectuó en favor del acusado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, no se advirtió agravio que hacer valer en su favor.-----

---- Por otra parte, los agravios del Ministerio Público son infundados y por ello improcedentes.-----

---- Sentado lo anterior, con fundamento en el numeral 359 del ordenamiento legal en cita, se confirma la sentencia materia de apelación.-----

---- De manera previa, es importante destacar que el delito de secuestro agravado se imputó al aquí acusado en agravio de cinco víctimas; por lo que atendiendo a la naturaleza del delito esta Autoridad tiene la obligación de proteger su identidad, lo anterior con base en el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: -----

"Artículo 20. (...)

A. .. C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

V.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa."

----- En esa tesitura, para efecto de identificación de las víctimas se invocara solamente sus iniciales
 *****.-----

---- Asimismo, se precisa que al sentenciado, también se le imputa el diverso ilícito de asociación delictuosa, en agravio de la sociedad, por lo que para mejor entendimiento del presente asunto, se estudiara en primer término lo relativo al injusto de secuestro agravado.-----

---- **TERCERO.** El proceso penal se instruyó en contra de ***** ***** ***** , por el delito de secuestro agravado previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b), en relación con el diverso 10, fracción I, inciso b), d) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro en vigor en la época de los acontecimientos, cuyos preceptos legales que lo prevén establecen:-----

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo...”

---- En relación con el diverso 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro en vigor, los elementos que integran esta figura delictiva son: -----

---- a) Una acción consistente en que el activo prive de la libertad a una persona.-----



---- b) Que esa privación sea con el propósito de obtener, para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, así como detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.-----

---- En lo que respecta a las **agravantes** previstas en el artículo 10, fracción I, incisos b), d) y e) se requiere:-----

---- 1) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;-----

---- 2) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;-----

---- 3) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad.-----

---- Elementos integradores del delito a estudio que se encuentran plenamente acreditados, pues respecto al **primero**, que consiste en que se prive de la libertad a una persona, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

----- Con la denuncia por escrito de ***, de fecha cinco de julio de dos mil catorce, el cual refirió ante la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Secuestro, entre otras cosas lo siguiente:-----

*“...Que el día Sábado 28 de junio del año 2014, siendo alrededor de las quince horas llegue a mi domicilio, el cual esta ubicado en ***** **** ***** en compañía de mis hijas *. **** y ****. y mi sobrino ****. de 4 años de edad; ya que regresábamos de hacer unos mandados y en seguida de que llegamos tocaron la puerta de mi casa y al abrir la puerta junto con mi sobrino ****. de 4 años de edad estaban dos jóvenes, uno de ellos pregunta que si vendía mi auto el cual es un ***** el cual se encontraba estacionado afuera de mi casa, cabe mencionar que estas personas llegaron en una camioneta Escape gris plata de la Ford junto con otras dos personas. Por lo que al preguntarme que si lo*

vendía conteste que no, en ese momento me dice uno de ellos señalándose a la cintura donde traía una pistola al parecer escuadra en ese momento se acerca otro con pistola en mano y me dice que me meta a la casa rápido y sin gritar, al momento de que me da unos empujones, introduciéndose a la casa las cuatro personas, mi sobrino empieza a llorar al verlos adentro de la casa armados y se va con mi hija ****. DE 26 AÑOS que se encontraba en ese momento en la sala utilizando su laptop. En ese momento unos de los secuestradores que recuerdo se llama **** que se decía ser el comandante y jefe de ellos me dijo que callara al niño con la pistola en mano porque si no lo iba a matar e iba a ser mi culpa, por lo que agarramos al niño para tratar de tranquilizarlos; por lo que al darse cuenta de que mi otra hija de nombre * **** de 20 años de edad se encontraba bañando a lo que el jefe dio la orden de que la sacaran, lo cual hicieron de manera violenta. Después de sentarnos a mis hijas, mi sobrino y a mi en la sala preguntaron que quien mas estaba en la casa a lo que respondí que mi esposa ****. de 54 años estaba en la recamara y en eso el llamado **** O COMANDANTE les quitó a mis hijas y a mi esposa los celulares, los cuales son UN IPHONE 3, IPHONE 5C Y UN SAMSUNG GALAXY 2, me pregunto que donde tenia guardadas las joyas y el dinero a lo que respondí que no había nada de eso. No me creyeron y se pusieron a revisar todas las habitaciones moviendo todo y sacando pertenencias como relojes, bolsas, carteras, ropa zapatos, una laptop HP blanca y dos celulares que estaban guardados por que no se utilizaban. De mi hija *. se llevaron los documentos personales: la credencial del IFE, licencia de conducir y una identificación de ella del estado de Virginia E.U.A. porque años atrás estuvo de intercambio. A I. le quitaron una tarjeta de débito de Bancomer que tiene de beca, a mi esposa *. las tarjetas de Liverpool (crédito y departamental), una tarjeta de crédito soriana Banamex, una tarjeta de Electra. A mi me quitaron tarjeta de nomina Santander, tarjeta de Electra, tarjeta de Liverpool (crédito y departamental) así como documentos personales como credencial del IFE, credencial de trabajo de la U.A.T. El llamado **** seguía insistiendo en donde estaba el dinero a lo que le conteste que no había nada, en seguida se comunicó por teléfono con alguien y él le dijo que en la casa no había ni joyas ni dinero. El llamado **** nos dijo que todos teníamos que acompañarlo a la ministerial para hacer una aclaración, a lo que le dije que para que nos llevaban a todos que solo me llevara a mi y el respondió que era una orden. Salimos de la casa y nos indicaron que mi hija I. y yo nos fuéramos en la camioneta Escape Ford plateada con dos de ellos y que mi hija **,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*mi sobrino J. y mi esposa se fueron en el carro versa de mi propiedad con los otros dos muchachos. Al salir se fueron rumbo al libramiento y agarraron la carretera Matamoros, pasamos el **** y un poco mas adelante dieron vuelta a la izquierda por donde esta una barda que no recuerdo bien el nombre pero dice algo de jardines, no era calle era terracería, ahí manejaron como por cinco o diez, minutos y se movían de un punto a otro. En una de esas paradas me bajaron de la camioneta, cortaron un cinturón de ella para amarrarme las manos por atrás y los pies, y me golpearon con un bate en las sentaderas y me dijeron que si intentaba huir me mataban, enseguida me metieron a la cajuela del versa. En eso el llamado **** jefe de ellos dijo que se llevarían a mi hija I. con él para que lo acompañara a la ciudad por que le gustaba y así fue mientras tanto nosotros, mi hija **, mi sobrino ** y mi esposa nos trajeron todo el tiempo entre el monte de un lado para otro, mis hijas comentan que en esos recorridos pasamos por un barranco profundo con agua. Nunca siguieron un camino siempre fue andar en el monte entre hierbas y espinas abriendo falsetes, así llegamos a un punto donde me sacaron y me sentaron en la cajuela ahí mismo tenían un carro fiesta rojo encendido y entre ellos y entre ellos comentaban que ese se lo habían quitado a una persona. De ese lugar nos volvieron a mover y llegamos a una palapa en la cual tenían sillones viejos. Después nos movieron de la palapa por que el JEFE **** les había llamado que llegaría su abuelo a ese lugar. Al movernos de ahí llegaron otra vez en la camioneta **** Y MI HIJA. Después **** dijo que iría a cargar gasolina y nuevamente ordenó a mi hija I. se fuera con él. Con ellos se fue uno de los jóvenes de playera blanca. Tiempo después regresaron pero ya no venia el muchacho de blanco ahora lo venia acompañando una moto con dos muchachos en ella, uno vestía short de cuadros con playera naranja alto, moreno con gorra y otro flaco con pantalón de mezclilla, playera de rayas, cabello chino, piel blanca, ojos claros. Llegaron al lugar con comida, refrescos y agua, ahí estuvimos por un rato, después el jefe y los otros dos que llegaron en la moto se fueron al tiempo en la camioneta con mi hija por cerveza, cuando regresaron estaban tomando y drogándose donde estaban nosotros adentro del carro, nos tenían todos juntos ya era de noche y nos llevaron a la palapa mencionada anteriormente. Al llegar ahí uno de ellos de playera negra me dijo llamarse ****, delgado, chaparro, ojos y nariz grande le dijo a mi hija *. que tenía que pagar un millón de pesos que así nos liberarían, a lo que ella le dijo que no teníamos ese dinero que yo era el que solventaba los gastos de la familia. Nuevamente mi hija* se fue CON **** pero esta*

vez en el carro versa y a nosotros nos pasaron a la camioneta, a su regreso nos dijo que soltaría a mis hijas, esposa y sobrino. Mi hija S. me dijo que cuando iban regreso a la ciudad **** le dijo que le tenían que pagar 100 MIL PESOS indicando que si no se pagaban al día siguiente, o que si ponían denuncia me matarían a mi y después buscarían a mi familia, para vengarse. **** le dio indicaciones a mi hija * que ella sería el contacto con él, así mismo le dio mi celular para estar hablando, le dio instrucciones que nada de decirle a alguien acerca de lo que pasaba, ni policías ni marinos ni soldados. A mi familia la liberaron después de la 1 de la mañana para amanecer el domingo 29 de junio del año en curso, dejándolos a unas cuerdas de la casa sobre el 16. Mientras a mi me dejaron en esa palapa amarrado de manos y pies adentro del carro versa, al regresar **** de dejar a mi familia me cambiaron a la parte trasera de la camioneta. Esa noche se drogaron hasta quedarse dormidos. Al día siguiente domingo 29, del mismo mes de junio, salimos de ese lugar por lo que me ordenaron que me acostara boca abajo y me taparon con una cobija en la parte trasera de la camioneta mencionada. Agarraron carretera a Victoria hablando siempre con una persona dando la ubicación de las autoridades en la carretera, todo esto con sus términos y claves. Hicieron varias paradas y hablaban con personas que no pude ver porque no me lo permitían, y lugares que posteriormente pude ver y me di cuenta que era la colonia nueva era, después me permitieron sentarme y en ratos me decían que cerrara los ojos y los abriera cuando nos cruzábamos con alguna autoridad. Después fuimos a la colonia por tres mujeres y un hombre, íbamos el llamado ****, su mano derecha un joven chaparro con arete, playera roja tez morena como de 17 años eso dijo mi hija que el había dicho. **** enfilo según dijo a Santa Juana por un camino ancho de terracería, él y su mano derecha comenzaron a asaltar en el camino y después de dos asaltos quisieron asaltar a unas personas de una camioneta pick up pero no pudieron por que los de la otra camioneta andaban armados y se bajaron disparándoles pegándole al parabrisas de la Escape y **** huyo con todos abordo. En la huida nos encontramos con un carro Bora de color rojo, lo pararon con violencia y nos subieron a todos al Bora dejando abandonada la camioneta Escape por que una llanta estaba ponchada y al hombre que habíamos recogido con las mujeres. Después fuimos a dejar a las mujeres y a comprar marihuana con las amistades DE **** en la colonia en la parada de unos microbuses ahí fue donde consiguió una parte y compraron cerveza, siempre estuvo con el muchacho del arete de playera roja. Cabe mencionar que siempre amenazándome con la pistola y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*un cuchillo. En la noche al conductor del Bora rojo y a mi, **** y el acompañante de él nos hicieron acompañarlos a recoger el dinero de la nómina de sus muchachos según dijo y fuimos a la altura de la Procuraduría donde estaba una camioneta pick up blanca alta esperándonos y ahí les entregaron unos sobres amarillos, después esa noche regresamos a la misma palapa entre el monte y en el camino rumbo a ella se paro y varios jóvenes entre los cuales escuche el apodo de la BORREGA, el nombre de ***, y por supuesto el de **** o comandante ahí mismo les entregó su sobre, todos se drogaban y tomaban, andaban en motocicletas ligeras. **** con el otro joven de playera roja que se puede decir era su mano derecha nos llevo a la palapa y ahí estaban las mismas tres mujeres que andaban con nosotros temprano y mas amigos de él (mismos que les había pagado). Al bajarnos en la palapa comenzaron a interrogar a la persona del Bora ya que les había dicho que era de Reynosa e ingeniero en electrónica y que iba a Toluca a darle mantenimiento a un equipo en una empresa y no le creyeron a lo que **** y el grupo de sus amigos decían que era de la contra por lo que lo comenzaron a golpear con un bat, le decían que lo iban a colgar y a destazar, LE HABIAN QUITADO SEGÚN ESCUCHE DOS MIL PESOS EN EFECTIVO. LO GOLPEARON TANTO QUE PROMETIO TRAERLES OTRO CARRO DE SU PROPIEDAD Y 50 MIL PESOS. A mi me dijeron que no viera, esa noche hicieron "fiesta" donde circulo la droga y cerveza. Uno de ellos me decía que me iba a mochar las orejas, otro que me iba a matar con un cuchillo o la pistola, otro me dio tres golpes con la cacha del cuchillo en la cabeza y me apretaba las rodillas, me rompió la camisa con el cuchillo. Al otro día en la mañana, lunes 30 a la persona de Reynosa y a mi, nos dijeron de repente que corriéramos al parecer andaba cerca los soldados o los marinos, uno con un bat atrás del de Reynosa y otro atrás de mi pegándonos en las piernas para que corriéramos mas rápido. Después de cómo 200 metros nos dijeron que nos hincáramos, pensé que nos iban a matar posteriormente nos dijeron pecho tierra. Un rato después fuimos el llamado ****, su mano derecha el de Reynosa y yo a la central de autobuses y ahí le dieron al de Reynosa \$500 para el pasaje y le dijeron que lo esperaban con el carro y los \$50 mil pesos y que no fuera a avisar a ninguna autoridad porque si no lo iban a matar porque lo tenían ubicado. Una vez que dejamos a esa persona nos fuimos a la colonia y **** invito a las muchachas nuevamente a lo que ellas dijeron que mas tarde pasaran por ellas cosa que no sucedió. Enseguida de eso ellos dijeron que irían por una mujer para así llevarla a un hotel que esta sobre el*

libramiento, ahí lo dejaron pero como llegó la policía federal regresaron poco después por ella y dijeron que la dejarían en un lugar donde hay agua no se si era río o presa, ahí la recogió un hombre en un bocho no recuerdo color. Ahí fue donde **** me dijo que estaba esperando instrucciones de su patrón para liberarme en ese momento el le llamo a mi hija S. para preguntarle si ya tenía el dinero los 100 MIL PESOS a lo que ella respondió que si. eran alrededor de las 10 de la noche. en eso **** recibió una llamada de su jefe que decía que fuera a dejar al ruco y recogiera el dinero e inmediatamente le llevara el carro Bora de color rojo y que se moviera el en versa. Le comentó que en la palapa donde me tuvieron vi botes, recipientes, postes con mecates donde según dijeron que colgaban a las personas para destazarlas. Por ultimo **** le llamo a mi hija y le dijo que se verían en nuestra casa para entregar el dinero y al mismo tiempo me entregarían con ella, a lo que ella le dijo que le diera oportunidad de dejar el dinero en algún lugar porque ella ya no quería verlos, el accedió y le dijo que en la entrada de la Farmacia Guadalajara a lado del bote de basura dejara el dinero, la Farmacia esta en el *****. Ella dejo el dinero y nosotros ya estábamos ahí esperando en unos hot dogs, enseguida me liberaron dejándome a la vuelta de la casa. No sin antes decirme que me tenía que ir fuera de Victoria con mi familia si no nos iban a matar. Cuando estaba ya con mi hija a los minutos el volvió a llamarla y le dijo que nos fuéramos a primera hora de la ciudad y que no dijera nada de lo que había pasado ni que les habían dado el dinero si nos matarían que ellos nos tenían ubicados. Así mismo mi hija I. ****, me comentó que cuando ella se iba con ellos en la camioneta fueron a un domicilio, una colonia que esta ubicada por la Avenida Sulaiman, a la altura del pollo feliz y un deposito se metieron por esa cuadra no recuerda si fueron entre 2 o 4 cuadras giraron a la derecha una cuadra y en la siguiente cuadra volvieron a girar a la derecha, finalmente otra cuadra una vuelta a la derecha dice que ahí hay cerca un DIF. Mi hija me comenta que ellos no traían dinero fueron a una gasolinera ubicada por la central y le dijeron al señor que no traían dinero, pero que de rato le daba dinero y si no le dejaría la laptop de mi hija * **** siempre le decía a I. que si los soldados los paraban iban a decir que ella era su novia y le daría su celular a guardar ya que a ella no la revisarían. Siempre andaban por esos rumbos transitaban el libramiento y la Avenida Sulaiman...” (sic)

----- Denuncia que ratificó ante el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Combate al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Secuestro, el cinco de julio de dos mil catorce, al respecto manifestó (foja 12):-----

*“...Que comparezco ante esta Autoridad a fin de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia y/o querrela de esta propia fechas, que promuevo en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por los delitos de SECUESTRO, ROBO DE VEHICULO, LESIONES Y LOS QUE RESULTEN, cometido en mi agravio, así como de mi esposa *, y mis hijas I. **** y *; reconociendo como mía la firma que aparece al calce de mi nombre por haber sido estampada de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados y para los demás trámites legales...Acto seguido esta Autoridad procede a poner a la vista del compareciente diversas fotografías en formato digital, que se encuentran en poder de esta Fiscalía, y en las cuales aparecen diversas personas que se han encontrado probables responsables de los delitos de secuestro, de los cuales esta Autoridad investigadora de Delitos ha tomado conocimiento, enriqueciendo la base de datos, para que así las víctimas de este ilícito puedan reconocer a sus captores, a lo que el compareciente manifiesta que, una vez que me han sido puestas a la vista diversas, fotografías de personas que han sido detenidas y/o puestas a disposición de esta Autoridad, reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a la persona que aparece con el nombre de ***** **** **** **** ya que al que llamaban **** O COMANDANTE y se auto nombrara jefe de ellos, el es el que nos mantuvo secuestrado y todo el tiempo estaba en contacto con su jefe por celular. El irrumpió mi domicilio con lujo de violencia junto con tres personas mas, dos de ellos son ***** **** **** Y ***** **** **** ****, a los cuales también reconozco plenamente y sin temor a equivocarme, El dijo al entrar que le diéramos todo el dinero y joyas, al ver al niño llorar con pistola en mano me dijo que lo callara o si no lo iba a matar e iba a ser mi culpa. El todo el tiempo que salía en la camioneta se llevaba a mi hija. ***** ***** **** **** recibió orden de soltar a mi familia y que yo me quedaría con ellos secuestrado hasta que no se pagara el rescate. Durante el tiempo que me tuvieron con ellos el le llamaba a mi hija para saber si ya tenían el dinero; Y fue el mismo ***** ***** **** **** el que recogió el dinero y me liberó. Minutos después de liberarme el volvió a llamar a mi hija y la amenazó diciéndole que para al día siguiente a primera hora nos fuéramos de la ciudad y que no dijéramos ni una palabra de lo que había pasado, que no denunciáramos el secuestro ni que se dio dinero porque si no iba a ir a matarnos a todos porque él ya nos tenía ubicados; Ahora bien y como ya dije, también*

reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a ***** **** ****, él junto con ***** ***** **** **** Y ***** **** **** **** irrumpieron mi domicilio con lujo de violencia y dijo llamarse ****, el participó en todo el tiempo que me tuvieron secuestrado, recibiendo ordenes de ****. El fue el que le dijo a mi hija que se tenía que pagar un rescate de un millón de pesos después **** fue el que puso la cantidad que se pagaría. El todo el tiempo portaba un arma; así mismo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a la mujer que aparece con el nombre de ****, ya que ***** ***** **** ****, ***** ***** ***** Y ***** ***** **** iban por ella, y era acompañante de ellos junto con **** en uno de los asaltos realizados en la carretera durante el tiempo que duró mi secuestro; así mismo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a ***** ***** **** **** ya que el irrumpió mi domicilio junto con ***** ***** **** **** Y ***** ***** **** con lujo de violencia, traía un arma en la cintura y un cuchillo en la mano. El participó todo el tiempo en el secuestro, y siempre estuvo con **** en todos lados, el era el que me vigilaba por instrucciones de **** y fue el que me golpeó con el bate junto con ****; así mismo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a *****, ya que ella, la pude ver en una ocasión, durante el tiempo que duro mi secuestro ya que al parecer era la pareja de ****; así mismo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a *****, ya que esa mujer y *****, acompañaban a los chavos, ***** ***** **** ****, ***** **** **** Y ***** ***** ****, para realizar asaltos en las carreteras, y cuando me veían, decían que porque que porque traían al chivo todavía, que porque no le habían dado piso, siendo a las personas que de momento reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los partícipes de mi secuestro...".
(sic)

---- Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que por la independencia de su posición y sus antecedentes personales, se considera proba e imparcial, sus relatos son claros y precisos respecto a lo que conocieron por medio de sus sentidos, quien resintió los hechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

directamente, relatando la privación de la libertad que sufrió tanto el deponente como su familia, pues al respecto mencionó que el veintiocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente las quince horas, se encontraba en su domicilio ubicado en ***** *****, en compañía de sus hijas ****, **** y su sobrino ****, de cuatro años de edad, cuando tocan a su puerta, al abrir, se encontraban dos jóvenes, uno de ellos le pregunta si vendía su auto, el cual es un Nissan Versa Advanced modelo ****, Color Arena, número de serie ***** *****, placas *** del Estado de Tamaulipas, mismo que estaba estacionado afuera de su casa, que al contestarles en sentido negativo, se percata que ambos sujetos portaban armas de fuego, ordenando éstos que se introdujera al domicilio, en total, cuatro sujetos ingresaron también, reunieron a las víctimas identificadas como ****, de veintiséis años e ****, de veinte años, ambas hijas de ***, también se encontraba la esposa de éste de iniciales **** a quienes las despojaron de su teléfono celular.-----

---- Señala ***, que los sujetos, entre ellos uno que era llamado **** o “comandante”, le exigía entregara joyas y dinero, al responder que no había nada de eso, los sujetos revisaron todas las habitaciones moviendo todo y sacando pertenencias como relojes, bolsas, carteras, ropa, zapatos, una laptop HP blanca y dos celulares que estaban guardados porque no se utilizaban.-----

---- Una vez que los sujetos despojaron a los pasivos de sus pertenencias, el llamado **** les dijo que tenían que acompañarlo a la ministerial para hacer una aclaración,

que a *** y su hija *, los subieron a una camioneta Ford Escape, color plateado que traían los activos, mientras su hija *, su sobrino * y su esposa se los llevaron en el carro Nissan Versa, propiedad del declarante; agrega el deponente que los activos tomaron rumbo hacia el libramiento a la carretera a Matamoros, pasaron por el ****, dando un poco más adelante vuelta a la izquierda, introduciéndose en un camino de terracería, que en una parada lo bajaron de la camioneta, cortaron un cinturón para amarrarle las manos y los pies, lo golpearon con un bate en las sentaderas amenazándolo con matarlo si intentaba huir, luego lo metieron a la cajuela de su vehículo Versa.-----

---- Sigue agregando, que llegaron a un punto entre el monte donde lo sacaron y sentaron en la cajuela de su vehículo, después lo volvieron a mover a una palapa y luego lo condujeron a diverso lugar.-----

---- Después de un tiempo, un sujeto que dijo llamarse Carlos, le dijo a su hija *, que tenía que pagar un millón de pesos, para que fueran liberados, contestando que no tenían ese dinero porque ***, era quien sostenía los gastos de la familia, luego, **** les dijo que soltaría a sus hijas, su esposa y sobrino, lo cual así sucedió, toda vez que * le comentó al declarante que **** les dijo que tenían que pagar 100 mil pesos, al día siguiente, de lo contrario o sí ponían la denuncia matarían al denunciante.-----

--- Por último sostiene ***, que a su familia los liberaron después de la una de la mañana para amanecer el domingo veintinueve de junio de dos mil catorce,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

dejándolos a unas cuadras de su domicilio sobre el 16; mientras que al declarante lo dejaron en la palapa amarrado de manos y pies adentro del carro Versa, al regresar **** de dejar a su familia lo cambiaron a la parte trasera de la camioneta.-----

---- El día treinta de junio de dos mil catorce, el sujeto conocido como **** recibió la instrucción de dejar a la víctima en libertad, toda vez que la familia de ***, había pagado el dinero para su rescate, lo abandonaron a la vuelta de su casa una vez que los activos recogieron el dinero, previo a ello, los delincuentes le dijeron que se fuera de Ciudad Victoria, de lo contrario los matarían.-----

---- Por tanto, con las pruebas antes mencionadas, se desprenden datos importantes para establecer que los pasivos fueron privados de la libertad, el veintiocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente las quince horas, en el domicilio ubicado en ***** **** *****, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo liberados ****, ****, *** y **** la noche del día veintiocho y ***, el treinta de junio de dos mil catorce, siendo que los activos solicitaron el pago de cien mil pesos para dejar en libertad al denunciante, lo cual se concretó la noche de su liberación.-----

---- Medios de prueba que se robustecen al concatenarlos con el parte informativo de veintidós de julio de dos mil catorce, suscritos y ratificado por ***** **** ***** y *****, Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, quien informan lo siguiente (foja 30):-----

“...En relación a los Hechos sucedidos el día 28 de Junio del 2014 siendo alrededor de las 15:00 horas en el domicilio ubicado en ***** **** ****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad capital, al encontrarse en compañía de sus hijas las ****. **** y S. **** así como el menor **** de 4 años de edad, cuando llamaron a la puerta del domicilio antes citado al abrir la puerta se encontraban dos personas del sexo masculino quienes le preguntaron si vendía el automóvil NISSAN, VERSA ***** color DORADO QUEMADO, con número de serie ***** con placas de circulación ****, del estado de TAMAULIPAS, mismo que se encontraba estacionado afuera del domicilio, al contestarle de manera NEGATIVA sobre el vehículo, las personas del sexo masculino quienes portaban armas y se transportaban en un vehículo FORD, ESCAPE de color GRIS PLATA, se introdujeron de manera violenta reuniendo a la familia en la SALA del domicilio, ordenando sus captores se dirigieran a los vehículos abordando la *** **** y el **** en la camioneta FORD ESCAPE y el resto de la familia en el NISSAN VERSA propiedad del Denunciante, tomando dirección hacia el libramiento y carretera a MATAMOROS, pasando el ejido el **** metros más adelante virar a la izquierda e internarse en un camino de terracería conduciendo en el mismo de 5 a 10 minutos, llegando a un lugar enmontado en el que permanecieron, para posteriormente siendo ya el día 29 de Junio del 2014 a las 01:00 horas liberar a unas cuadas de su domicilio a los miembros de la familia los **** ****, *** así como el menor **, manteniendo en cautiverio al **, para de esta manera exigir dinero por la LIBERACIÓN de la Víctima, siendo liberado en un lugar que se encuentra a poca distancia de su domicilio el día 30 de junio del 2014, a las 22:00 horas aproximadamente, después de haber pagado el RESCATE siendo la cantidad de \$100,000.00 pesos lo pactado con los SECUESTRADORES. En razón de lo anterior siendo el día 04 de Julio del 2014, los Agentes de esta unidad Especializada se nos informó que en las celdas de la Policía Ministerial se encontraban 10 personas entre hombres y mujeres DETENIDAS mismas que fueron puestas a disposición por personal de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado bajo el mando del C. **, y en los pormenores de la puesta a Disposición se menciona que los ahora DETENIDOS habían confesado tener participación en diversos HOMICIDIOS y SECUESTROS realizados en esta ciudad, y sobre lo mencionado se encuentra que los menores ***** ***** **** ****, ***** **** **** ***** y el C. ***** , habían sido DETENIDOS a bordo de un vehículo NISSAN, VERSA modelo ****, tipo SEDAN, color DORADO QUEMADO, con placas de circulación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

****, del estado de TAMAULIPAS, que contaba con REPORTE sobre la probable DESAPARICIÓN de una persona mismo que se encuentra en el Oficio N° SSO/SSO/CGOPEA/DI/0/2014. Siendo IDENTIFICADOS PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARSE por parte de la Víctima y Denunciante el C. H. N. V. a los Detenidos *****, ***** *****, ***** como las personas que lo mantuvieron SECUESTRADO, como nota importante debemos mencionar que lo anterior también se encuentra afecto a la Averiguación Previa Penal AMPEIPS/PGJ/AP/088/2014...” ...” (sic)

----- Se cuenta también con el diverso parte informativo de tres de julio de dos mil catorce, signado y ratificado por ***** *****, ***** *****, y ***** *****, Agentes de la Policía Estatal Acreditable, en el que detallan lo siguiente:-----

“... el día de hoy aproximadamente a las 18:30 horas en un recorrido de vigilancia por la Policía Estatal Acreditable... y al ir circulando sobre las calles ***** ** de la colonia *** de esta ciudad Capital detectamos que circulaba un vehículo con las características proporcionadas en una denuncia anónima recibida por C-4 y relacionada con la probable desaparición de unas personas, por lo que mediante comandos de vos marcamos el alto al vehículo marca NISSAN, MODELO ***** TIPO SEDAN COLOR DORADO QUEMADO, CON PLACAS DE CIRCULACION *** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, el cual era conducido por una persona del sexo masculino quien se hacia acompañar de dos personas también de sexo masculino a bordo del mismo, el cual al detener su marcha, el chofer de la citada unidad descendió del vehículo antes mencionado identificándose ***** ***** y sus dos acompañantes de nombre ***** ***** Y ***** *****, por lo que le di instrucciones a los compañeros policías CC. POLICIAS ***** *****, a mi mando procedieran con precaución y practicaran una revisión no sin antes de haberse identificado como policías estatales, es de precisarse que el policía ***** ***** encontró en la guantera del vehículo anteriormente señalado una pistola tipo escuadra calibre .45 anteriormente descrita, así como, un total de 13 estrellas de metal conocidas como poncha llantas esparcidas debajo de los asientos , por lo que al preguntarles sobre la propiedad del vehículo y de las evidencias encontrada en el mismo, manifestaron los tres sujetos ya mencionados lo siguiente “ LA VERDAD

TRABAJAMOS PARA LOS ***** Y QUE EL VEHICULO ERA DE UNAS PERSONAS QUE DIAS ANTES HABIAMOS SECUESTRADO, Y EL CARRO NOS LO DIERON EN PAGO POR EL RESCATE DE ELLOS, Y TRES PERSONAS QUE TAMBIEN TRABAJAN CON NOSOTROS NOS ESTAN ESPERANDO UNAS CUADRAS MAS ADELANTE EN UN VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER DOS PUERTAS, COLOR MORADO CON PLACAS AMERICANAS, manifestándonos también ***** ****, los siguiente que “ LA PISTOLA LA USO PARA MI SEGURIDAD, YA QUE TENGO MIEDO DE QUE ME APAÑEN O ME TRUENEN LOS CONTRAS”, es de resaltar que al dirigiarnos al lugar donde nos señalaron los tres primeros detenidos que los esperaban sus amigos, ubicamos el vehículo referido por ellos, el cual en su interior había dos personas de sexo masculino y una del sexo femenino, por lo que le di instrucciones a los C.. POLICIAS ***** **** ***** , ***** **** ***** y ***** **** ***** , revisaran el vehículo y a sus tripulantes los cuales respondieron a los nombre ***** **** **** , ***** **** ***** Y ***** **** ***** , mismo que al ver que traíamos detenidos a sus compañeros manifestaron de viva voz trabajar para la delincuencia organizada de los “*****” dedicarse al secuestro recibiendo ordenes de un mando conocido como “*****” manifestando LOS CC. * * Y ***** **** ***** * que ellos trabajaban para ***** ***** y este es el jefe inmediato de ellos y ser el quien conocía a “ *****” por lo que al entrevistar al C. ***** * que cuantos secuestros habían cometido, respondiéndonos lo siguiente “HE COMETIDO COMO UNOS 7 SECUESTROS Y HOMICIDIOS, YA QUE MI PAPA LE ESTA YENDO MUY MAL EN SU NEGOCIO DEL YONQUE EL QUE TIENE A UN LADO DE LA COCA-COLA Y CON LO QUE COBRO DE RESCATE LE AYUDO A COMPRAR CARROS PARA QUE SIGA VENDIENDO Y COMPRANDO CARROS, así como también nos dijo que a veces los carros que robamos los desmantelamos en la brecha que está metida por el Ejido el ****; así mismo nos dijo, que días antes el en compañía de ***** **** ***** , ***** **** ***** , ***** **** Y ***** **** ***** habían asesinado y enterrado a una pareja cerca del ejido el ****, por la carretera a Matamoros y que por ese secuestro habían solicitado el rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) y que parte de ese dinero lo habían entregado a un taxista al que solo conoce como **** y que es taxista y es el que se encarga de recoger el dinero de los secuestros para dárselos a una persona que solo conoce como “ *****”. Es de precisar a esta autoridad Ministerial que al momento de la captura de quien dijo llamarse ***** ***** **** ***** se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*le pidió que nos mostrara las conversaciones de su equipo móvil de telefonía encontrando en el mismo conversaciones que lo relacionaban con al delincuencia organizada encontrándose también un video en el que se aprecia claramente al prenombrado detenido cercenando una extremidad superior de lo que parece un cuerpo del sexo masculino junto a otro al parecer del sexo femenino, manifestándonos que el compañía de otras personas los habían secuestrado y posteriormente los habían asesinado y enterrado... cabe hacer mención que con la información proporcionada por ***** **** se logró la detención de ***** ***** ****, ALIAS **** a bordo del Taxi descrito en líneas anteriores, el cual se hacía acompañar de ***** ***** ***** quienes la haberles comentado que ya habíamos detenidos a ***** **** y sus demás cómplices aceptaron su participación en los secuestros y homicidios recibiendo ordenes de *****, así como se detuvo también a quien dijo llamarse ***** **** ***** y andaba acompañando por quien dijo ser la novia de ***** de nombre ***** en las inmediaciones de la colonia liberal a bordo de una camioneta CHEVROLET SUBURBAN ya señalada con anterioridad persona que también por dicho de ***** trabaja para el..." (sic)*

---- Informes de investigación que fueron ratificados por ***** **** ***** y ***** **** ***** , agentes de la Policía Ministerial, adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado (foja 32); además de ***** **** ***** , ***** **** ***** y ***** **** ***** , Agentes de la Policía Estatal Acreditada (fojas 85, 86, 87 y 88); en los cuales, los Policías Ministeriales Adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, narran los hechos que les fueron referidos por ***, respecto a la privación de la libertad que el denunciante y su familia sufrió a manos de diversos sujetos que se introdujeron a su casa habitación, asimismo, dan cuenta de haber sido informados por parte de Agentes de la Policía Estatal Acreditada, sobre la detención de varias personas que habían sido

asegurados a bordo de un vehículo Nissan Versa, modelo ****, color dorado quemado, con placas de circulación ***, con reporte de robo, mismo que fuera propiedad de ***, unidad motriz, que fue apropiado por los secuestradores como parte del pago para la liberación de las víctimas, así como se detuvieron a diversas personas a bordo de un taxi, de los cuales fueron partícipes en el secuestro en comento, puesto que se desprende que recibieron el pago del rescate para lograr la liberación de ***, entregándose a diversa persona que fue detenido a bordo de un taxi, lo que se desprende del diverso informe de hechos suscritos y ratificado por los Policías Estatales, quienes narran la forma en que los activos fueron detenidos, mismos que en el interior de dicha unidad motriz, traían consigo una pistola tipo escuadra calibre .45, así como, un total de 13 estrellas de metal conocidas como poncha llantas esparcidas debajo de los asientos.-----

---- Medios de prueba que por constituir una instrumental de actuaciones, en lo individual adquieren valor probatorio de indicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse de piezas informativas que se integran a las constancias del procedimiento, cuya valoración no se rige por precepto específico alguno, atento a lo establecido por el artículo 305 del ordenamiento legal en cita, y si bien los agentes ministeriales no les consta el momento preciso en el cual la víctima fue privada de la libertad, si aportan datos que otorgan verosimilitud al dicho del pasivo ***, en el sentido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de que se entrevistaron con él para efecto de obtener mayor información en torno a la privación de la libertad que sufrió junto con sus hijas, esposa y sobrino de identidades resguardadas y además sobre la tenencia del automotor que los activos le despojaron al momento de ser privados de su libertad.-----

---- Anteriores elementos probatorios que se concatenan con las declaraciones informativas de los adolescentes ***** **** * y ***** ***** *, el primero de los mencionados ante el Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, asistido de defensor público ***** **** ***** con Cédula Profesional ***** , manifestó lo siguiente (foja 354):-----

*“...Recuerdo bien que fue como un lunes o martes de la semana pasada o antepasada que paso por mi ***** , con ***** , a la esquina de mi casa... después volvió a pasar por mi y ahora él traía un vehículo versa, de hecho es el mismo que pusieron a disposición los Estatales, y en eso me comento ***** que habían levantado a una familia completa, a unas señoras y a un viejito y que también venia un niño, y que a las señoras ya las habían soltado junto con el niño, y que solo se había quedado el viejito como garantía para pagar el rescate, y por el viejito primero pidieron un millón y luego se estuvo bajando y creo que pagaron cien mil pesos por el viejito y yo nunca dije nada por temor de que fueran a matar a mi familia... de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es propiedad de **** , el era el que se entendía directamente con **** , el cual yo nunca vi ni se quien es, inclusive ***** me comento que **** era el que pagaba, desconociendo quien ni a quien le pagaba” (sic)*

---- Por su parte el adolescente ***** ***** *, al rendir su declaración informativa ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestro, manifestó (foja 358):-----

*“...Me avente un jale de una viejita y un viejito junto toda la estaca quien es ***** **** *, ***** **** *, y yo,... también fuimos por una familia la levantamos un viernes por la ***** **** *, las cuales eran tres viejas y un niño de siete u ocho años y a un señor también las llevamos ahí mismo al ****, pedimos la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 m.n.), una vez que nos entregaron el dinero los soltamos y entregamos el dinero a ***** *****... de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** *, a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es el que traía ****, según que lo rentaba...” (sic)*

---- Medios de convicción que son valorados como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, de las cuales se desprende que los adolescentes ***** **** * y “***** ***** *”, participaron en el secuestro de ***, sus hijas, esposa y sobrino, pues el primero de los mencionados adujo que ***** le comentó que habían levantado a una familia completa, a unas señoras, un viejito que también venía un niño, que a las señoras ya las habían soltado junto con el niño, que sólo se había quedado el viejito como garantía para pagar el rescate, por el ***, primero pidieron un millón y luego se estuvo bajando a cien mil pesos, reconociendo el declarante a los coparticipantes del delito de secuestro, inclusive señalando la persona que tenía conocimiento era el que se encargaba de pagar por tales actos, sin saber a quien o quienes les pagaban; siendo ***** ***** (éste último mencionado por *** como *****) que efectivamente se había aventado un “jale” junto toda la estaca quien es ***** **** * y ***** **** *, que fueron por una familia que levantaron un viernes por la ***** **** * en esta ciudad, las cuales eran tres mujeres y un niño de siete u ocho años y un señor y los llevaron al ****, que pidieron



la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), que una vez que les entregaron el dinero por el rescate del secuestro lo entregaron a diverso sujeto quien era ***** , quien resguardaba el dinero de los secuestros efectuados, y a quien reconoce el declarante por medio de una fotografía de un vehículo denominado taxi, puesto que menciona que el taxi era el que conducía el sentenciado quien se encargaba de recibir o resguardar el numerario recolectado por los secuestros realizados.-----

---- Los anteriores medios de prueba valorados y administrados entre sí, en términos del numeral 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten establecer que las víctimas ***, ****, ****, *** y **** fueron privados de su libertad, el veintiocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente las quince horas, en el domicilio ubicado en ***** *****, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo liberados ****, ****, *** y **** en la noche del día veintiocho y ***, el día treinta del mes y año en cita.-----

---- En relación al **segundo elemento** del delito en estudio, requiere que esa privación de la libertad, (1) sea con el propósito de obtener, para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, (2) así como detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida para obligar a sus familiares o a un particular a que realicen un acto cualquiera, ello se acredita con:-----

---- La denuncia de *** (foja 2 a 10), rendida por escrito de cinco de julio de dos mil catorce, la cual fue ratificada ante la presencia ministerial en la misma data (foja 12),

misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, lo anterior, para evitar transcripciones innecesarias, en la que en lo que aquí interesa, se pone de manifiesto que una vez que los activos dejaron en libertad a los familiares de ***, lo retuvieron a él en calidad de rehén, como “garantía”, hasta que se pagó la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos m.n.) para dejarlo en libertad.-----

---- En efecto, el pasivo mencionó que su hija *. le dijo que cuando iban de regreso a la ciudad, **** (***** ***) *) le dijo que le tenían que pagar cien mil pesos, indicando que si no se pagaban al día siguiente, o que si ponían denuncia lo matarían a él y después buscarían a su familia, para vengarse.-----

--- Por lo que, aproximadamente a las diez de la noche, del treinta de junio de dos mil catorce, **** le dijo a ***, que estaba esperando instrucciones de su patrón para liberarlo, que en ese momento *** le llamo a su hija S., para preguntarle si ya tenía el dinero (los cien mil pesos), a lo que ella respondió que sí, que en eso ****, recibió una llamada de su jefe que decía que fuera a dejar al “ruco” y recogiera el dinero.-----

---- Que posteriormente ****, le llamó a la hija del pasivo diciéndole que se verían en su casa para entregar el dinero y al mismo tiempo lo entregarían a él, a lo que ella le dijo que le diera oportunidad de dejar el dinero en algún lugar porque ya no quería verlos, el activo accedió y le dijo que en la entrada de la Farmacia Guadalajara a lado del bote de basura dejara el dinero, dicha farmacia menciona la víctima, que es la ubicada en el ** dentro del



***** , de esta ciudad, por lo que, su hija dejó el dinero mientras lo tenían esperando en unos “hot dogs”, enseguida lo liberaron, dejándolo a la vuelta de su casa.-----

---- Lo que pone de manifiesto que el propósito de los sujetos que privaron de la libertad a las víctimas era obtener para ellos un beneficio económico, además atendiendo a lo narrado por ***, los activos exigieron a sus familiares (una vez que fueron liberados estos) les entregaran la cantidad de cien mil pesos para dejar en libertad a ***, quien se quedó en cautiverio como garantía para los secuestradores, de que los familiares pagarían por su rescate, la cantidad acordada, de lo contrario, lo privarían de la vida y se vengarían de toda la familia.-----

---- Lo anterior se corrobora con el Parte Informativo de veintidós de julio de dos mil catorce, suscritos y ratificado por ***** **** ***** y ***** ***** ***** , Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, el cual ya fue valorado con antelación de conformidad con el artículo 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y ponen de manifiesto que el pasivo ***, reiteró ante ellos los hechos narrados en su denuncia, en lo relativo a que sus captores le exigieron a sus familiares el pago de cien mil pesos en efectivo como rescate para dejarlo en libertad, y el que fue pagado y entregado a los activos, y estos reconocieron haber dejado dicha cantidad bajo

resguardo de otra persona, quien se encargaba de pagar por tales actos.-----

----- Circunstancias que evidencian que el propósito del secuestro fue obtener un rescate, para sí, además de que los activos obligaron a la familia de *** para que hicieran entrega de cien mil pesos, de lo contrario lo privarían de la vida, pues se infiere que después de dejar en libertad a las hijas, esposa y sobrino del denunciante, éste fue retenido como garantía hasta que se pagara para su liberación la cantidad de cien mil pesos, lo que constituye demostrado el segundo de los elementos del delito que nos ocupa.-----

---- En lo concerniente a las agravantes previstas en el artículo 10, inciso b), d), y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro, en vigor, consistentes en que:-----

- 1.- b) La privación de la libertad se realice en grupo de dos o más personas.
- 2.- d) Que se allane el inmueble en el que la víctima se encuentre.
- 3.- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años.

----- Agravantes anteriores que se encuentran debidamente acreditadas en autos, pues la primera marcada en el inciso b) relativa a que la privación de la libertad lo realice un grupo de dos o más personas, se acredita esencialmente con la denuncia de ***, quien mencionó que el veintiocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente las quince horas, se encontraba en su domicilio ubicado en ***** **** ***** , de esta Ciudad Capital, en compañía de sus hijas ****, **** y su sobrino



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

“****”, de cuatro años de edad, cuando tocan a su puerta, al abrir, se encontraban **dos jóvenes**, uno de ellos le pregunta si vendía su auto, el cual es un Nissan Versa Advanced modelo ****, Color Arena, número de serie ***** **** ***** , placas *** del Estado de Tamaulipas, el cual estaba estacionado afuera de su casa, que al contestarles en sentido negativo, se percata que ambos sujetos portaban armas de fuego, ordenando éstos que se introdujera al domicilio, en total, **cuatro sujetos ingresaron**, mismos que reunieron a las víctimas identificadas como ****, de veintiséis años e ****, de veinte años, ambas hijas de **, también se encontraba la esposa de éste de iniciales **** a quienes las despojaron de su teléfono celular y privaron de su libertad conduciéndolos rumbo al Ejido el **** de esta Ciudad; Probanza que fue valorada con antelación como indicio en términos del artículo 300 en relación con el diverso 304 del Código Adjetivo Penal.-----

---- Lo que se concatena con las declaraciones informativas de los adolescentes ***** **** * y ***** ***** *, declaraciones que fueron valoradas como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, de la que se advierte que el primero de los mencionados ante el Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, asistido de defensor público ***** **** ***** con Cédula Profesional *****, manifestó que ***** le comentó que habían levantado a una familia completa, a unas señoras, un adulto mayor que también venía un niño, que a las señoras ya las habían soltado junto con el niño, que sólo

se había quedado el viejito (sic) como garantía para pagar el rescate, por el viejito primero pidieron un millón y luego se estuvo bajando a cien mil pesos, reconociendo además el compareciente un vehículo marca Tsuru, Nissan habilitado como taxi, color amarillo con blanco, con base en soriana palmas con número de servicio *****, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, propiedad de ***** *, puesto quien era la persona que se encargaba de tener comunicación con quien daba las instrucciones para realizar los secuestros, siendo además ***** * ser la persona reconocida como encargada del taxi que realizaba el pago por los secuestros, desconociendo a quien o quienes. -----

---- Por su parte, el adolescente ***** *, al rendir su declaración informativa ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestro, manifestó que efectivamente se había aventado un “jale” junto toda la estaca quien es ***** * y ***** *, que fueron por una familia que levantaron un viernes por la ***** *, en esta capital, las cuales eran tres mujeres y un niño de siete u ocho años y un señor y los llevaron al Ejido el *****, que pidieron la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), reconociendo el vehículo de un copartícipe marca Tsuru, Nissan habilitado como taxi, color amarillo con blanco, con base en soriana palmas con número de servicio *****, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas.-----

---- También se enlaza la declaración ministerial del coacusado ***** *, de fecha cuatro de julio del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

año dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la cual manifestó entre otras cosas lo siguiente (foja 344).-----

“...es mi deseo manifestar que en primer lugar lo que dice el parte de la Policía Estatal, que yo antes era halcón con ****, **** y yo, de primero y andábamos por toda la ciudad y cuando veíamos patrullas de la policía y del ejército, se lo reportábamos por el celular por el pin del Black Berry a un contacto que dice central y otros, y dure un mes con ellos después llego **** y el también y creo fue cuando nos cambiaron de ser halcones a ser estacas, somos quienes nos damos los topones con la contra y secuestramos y robamos y matamos, yo participe en varios secuestros con ****, **** Y **** entro nosotros nos aventamos el jale de un señor que traía un Bora gris que trabajaba en la Chevrolet, no me acuerdo cuanto pero eso ya tiene un buen de tiempo, ****, ****, ****, **** y yo, y a el solo le tumbamos sesenta mil pesos, también el jale. del dueño de la ferretería d***** ** que esta por la ***** ** **, a ese ruco si lo dejamos vivir, también nos aventamos otro jale donde secuestramos a toda una familia eran varias mujeres y un señor ya grande y un niño, pero soltamos primero a las mujeres y a los niños, y empezaron a decían que otras estacas cuando se las llevaron para dejarlas a su casa las había violado pero **** fue con **** ellos fueron a preguntarles a las señoras y que les dijeron que no y trajimos al señor dando la vuelta hasta que nos pagaron el rescate y lo soltamos y a mi me platico ***** que se habían aventado otro jale, donde secuestraron a una pareja pero que por órdenes del comandante los habían tenido que matar creo que por que no pagaron lo que pedían, según me dijo ***** que los habían matado en el rancho del abuelo de ****, que está por el Ejido el ****, y que el que los había matado había sido ****, y que ***** le echo la tierra a los cuerpos y que ** lo habían obligado a grabar, pero la verdad es que **** si andaba jalando de hecho era conocido como la mano derecha de **** ellos dos eran los que más andaban zumbando, cuando yo me salí **** agarro mi plaza es decir a el lo metieron a nomina en vez de a mí, pero todo lo de los secuestros lo sé porque ***** me platico a mi, pero yo no participe en eso, según ellos fue **** quien les dio la orden de hacer todos esos jales, pero al que le dicen **** nadie lo conoce solo se comunica con nosotros por pin, pero nunca lo he visto ni se cómo es el...también se le pone a la vista una fotografía donde aparece ***** a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es el que traía ****, es decir ***** quien es quien se encargaba

de pagarle a **** en unos sobres y **** se encargaba de pagarnos a nosotros...” (sic)

---- Enlazando también con la declaración de *****
*****, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó entre otras cosas lo siguiente: -----

*“...se procede poner la visa del compareciente diversas fotografías con siguientes nombres... ***** **** **, a lo que manifiesta que si lo conozco desde hace como dos o tres meses porque andaba siempre con ***** trabajando es decir cometer secuestros y trabajar para los ***** halconeando... ***** **** **...a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses por que el andaba junto con ***** y **** jalando, en lo mismo en lo de los secuestros para los ***** ... ***** ***** **** **, a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses, a él lo conozco por que trabaja para **** y el me hace entrega de varios encargos del... de igual manera se le pone a la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** **, a lo que el compareciente manifiesta que es vehículo es en el cual trabajo y en esos vehículo me traslado a los mandados de ****...”*

---- Así como también tomando en consideración lo declarado por ***** ***** **** **, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, que en lo medular manifestó:-----

*“...manifiesto que lo único que yo hacia era mover ***** Y ***** , yo estaba el sitio de Soriana Palmas, y los movía entre otros lugares Teocaltiche o a su casa de la nueva era, así como **también sabía que se andaban aventando varios jales de secuestro, y yo así ganaba más dinero...**”*

---- Declaraciones, que adquieren valor probatorio de indicio, de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la cual se advierte que ***** ***** **** **, junto con diversos coacusados tuvieron intervención en el secuestro de toda una familia, donde eran varias mujeres, un señor de



edad avanzada y un niño, pero liberaron primero a las mujeres (****, **** y ****) y al niño (***), mientras al señor (víctima “****”) lo traían dando la vuelta, reconociendo de igual forma el vehículo marca Tsuru, Nissan habilitado como taxi color amarillo con blanco, con base de soriana palmas con número de servicio *****, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es el que el traía.-----

---- Lo anterior revela que en el secuestro de las víctimas ****, ****, ****, *** y ***, participó un grupo de más de dos personas, en este caso el aquí acusado ***** *****, fue quien resguardo y recibió el dinero obtenido a la liberación de la víctima directa ***, puesto un coacusado se lo entregó, ya que ***** ***** era el encargado de recibir el dinero que se obtenía por los secuestros efectuados, por ser el responsable de pagarles a los activos por los secuestros realizados, como también era el encargado de trasladar en su vehículo “Taxi” a los secuestradores, ya que de esta manera el ganaba más dinero.-----

---- Ahora bien, en relación a la segunda agravante establecida en artículo 10 fracción I, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, respecto a que en la privación de la libertad se allane el inmueble en el que la víctima se encuentre, la misma se justifica en autos con la denuncia de ***, quien mencionó que el día y hora de los hechos, se encontraba en su domicilio ubicado en ***** **** ***** de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en compañía de

sus hijas ****, ****, su esposa **** y su sobrino ***, cuando varios sujetos armados irrumpieron al mismo, se apoderaron de pertenencias como celulares, lap top y otros objetos, así como de un automóvil Nissan, Versa, color dorado, modelo ****, privando de la libertad a los pasivos para conducirlos a un lugar ubicado en el Ejido el **** de esta Ciudad Capital, donde los retuvieron, posteriormente los dejaron en libertad a excepción de *** quien permaneció en calidad de rehén hasta que su familia pagara la cantidad de cien mil pesos; declaración que ya fue valorada como indicio de conformidad con el artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en Estado.-----

----- En relación con la agravante descrita en el numeral 10, fracción I, inciso “e” de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, en torno a que las víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, sí se encuentra acreditada, atendiendo a los siguientes medios de prueba:-----

----- La denuncia de ***, por escrito de cinco de julio de dos mil catorce, ratificada y ampliada en la misma data (foja 14), en la que refirió tener sesenta y un años de edad por nacer el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (foja 12), manifestó también que el veintiocho de junio de ese año, fue privado de su libertad, junto con sus dos hijas, su esposa y su sobrino “****”, de cuatro años de edad; por lo que se infiere que al momento en que fue secuestrado ***, era mayor de sesenta años y el diverso pasivo *** menor de dieciocho años de edad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Lo que se concatena con las declaraciones informativas de los adolescentes ***** **** * y ***** *, declaraciones que fueron valoradas como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, de la que se advierte que el primero de los mencionados ante el Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, asistido de defensor público ***** **** ***** con Cédula Profesional *****, manifestó que ***** le comentó que habían levantado a una familia completa, a unas señoras, un viejito (sic) que también venia un niño, que a las señoras ya las habían soltado junto con el niño, que solo se había quedado el adulto mayor como garantía para pagar el rescate, por el primero pidieron un millón y luego se estuvo bajando a cien mil pesos.-----

---- Por su parte el adolescente ***** ***** *, al rendir su declaración informativa ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestro manifestó que efectivamente se había aventado un “jale”, que fueron por una familia que levantaron un viernes por la ***** **** ***** , las cuales eran **tres mujeres y un niño de siete u ocho años y un señor** los llevaron al **** , que pidieron la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 m.n.), que una vez que les entregaron el dinero lo pusieron en libertad.-----

---- Luego, los anteriores elementos de convicción permiten claramente advertir que el delito de secuestro agravado imputado al sentenciado se encuentra plenamente acreditado pues de las constancias que componen el sumario, se obtiene que el veintiocho de

junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas (circunstancias de tiempo), en el domicilio ubicado en ***** **** (circunstancias de lugar) los activos irrumpieron en dicha casa habitación y ejecutaron la acción privativa de la libertad contra ***, ****, ****, **** y ***, con el firme propósito de obtener un rescate o beneficio económico para sí, consistente en cien mil pesos, mantuvieron en calidad de rehén a *** obligando a su familia a hacer el pago por dicha cantidad; se cometió con la participación de un grupo de más de dos personas y que para privar de la libertad a los pasivos, los activos allanaron el inmueble donde se encontraba la familia afectada, cuyos miembros ***, era mayor de sesenta años de edad y “****” menor de dieciocho años (circunstancias de modo); actualizándose así los supuestos normativos contenidos en el artículo 9, fracción I, incisos a) y b), agravado por el diverso 10 fracción I, incisos b), d) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--

---- Por lo anterior, esta Alzada determina que el reseñado cúmulo de pruebas, es apto y suficiente para comprobar la existencia de los restantes elementos del delito de secuestro agravado consistentes en el objeto material, que es la libertad de las víctimas identificadas como ***, ****, ****, **** y ***, respecto al sujeto activo, en el caso concreto se acreditó la calidad específica de tipo cuantitativo, toda vez que la privación de la libertad se ejecutó por un grupo de más de dos personas; sujeto

Persecución del Secuestro en el Estado, quien informan lo siguiente (foja 30):-----

“...En relación a los Hechos sucedidos el día 28 de Junio del 2014 siendo alrededor de las 15:00 horas en el domicilio ubicado en ***** **** ****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad capital, al encontrarse en compañía de sus hijas las ****. **** y *. *. *. así como el menor ***. de 4 años de edad, cuando llamaron a la puerta del domicilio antes citado al abrir la puerta se encontraban dos personas del sexo masculino quienes le preguntaron si vendía el automóvil NISSAN, VERSA ***** color DORADO QUEMADO, con número de serie ***** con placas de circulación ****, del estado de TAMAULIPAS, mismo que se encontraba estacionado afuera del domicilio, al contestarle de manera NEGATIVA sobre el vehículo, las personas del sexo masculino quienes portaban armas y se transportaban en un vehículo FORD, ESCAPE de color GRIS PLATA, se introdujeron de manera violenta reuniendo a la familia en la SALA del domicilio, ordenando sus captores se dirigieran a los vehículos abordando la C. I. **** y el **** en la camioneta FORD ESCAPE y el resto de la familia en el NISSAN VERSA propiedad del Denunciante, tomando dirección hacia el libramiento y carretera a MATAMOROS, pasando el ejido el **** metros más adelante virar a la izquierda e internarse en un camino de terracería conduciendo en el mismo de 5 a 10 minutos, llegando a un lugar enmontado en el que permanecieron, para posteriormente siendo ya el día 29 de Junio del 2014 a las 01:00 horas liberar a unas cuadas de su domicilio a los miembros de la familia los ****, I. ****, **** así como el menor J. H. T., manteniendo en cautiverio al ****, para de esta manera exigir dinero por la LIBERACIÓN de la Víctima, siendo liberado en un lugar que se encuentra a poca distancia de su domicilio el día 30 de junio del 2014, a las 22:00 horas aproximadamente, después de haber pagado el RESCATE siendo la cantidad de \$100,000.00 pesos lo pactado con los SECUESTRADORES. En razón de lo anterior siendo el día 04 de Julio del 2014, los Agentes de esta unidad Especializada se nos informó que en las celdas de la Policía Ministerial se encontraban 10 personas entre hombres y mujeres DETENIDAS mismas que fueron puestas a disposición por personal de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado bajo el mando del C. ***** y en los pormenores de la puesta a Disposición se menciona que los ahora DETENIDOS habían confesado tener participación en diversos HOMICIDIOS y SECUESTROS realizados en esta ciudad, y sobre lo mencionado se encuentra que los menores ***** *****

esparcidas debajo de los asientos , por lo que al preguntarles sobre la propiedad del vehículo y de las evidencias encontrada en el mismo, manifestaron los tres sujetos ya mencionados lo siguiente “ LA VERDAD TRABAJAMOS PARA LOS ***** Y QUE EL VEHICULO ERA DE UNAS PEROSNAS QUE DIAS ANTES HABIAMOS SECUESTRADO, Y EL CARRO NOS LO DIERON EN PAGO POR EL RESCATE DE ELLOS, Y TRES PERSONAS QUE TAMBIEN TRABAJAN CON NOSOTROS NOS ESTAN ESPERANDO UNAS CUADRAS MAS ADELANTE EN UN VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER DOS PUERTAS, COLOR MORADO CON PLACAS AMERICANAS, manifestándonos también ***** ****, lo siguiente que “ LA PISTOLA LA USO PARA MI SEGURIDAD, YA QUE TENGO MIEDO DE QUE ME APAÑEN O ME TRUENEN LOS CONTRAS”, es de resaltar que al dirigirnos al lugar donde nos señalaron los tres primeros detenidos que los esperaban sus amigos, ubicamos el vehículo referido por ellos, el cual en su interior había dos personas de sexo masculino y una del sexo femenino, por lo que le di instrucciones a los C.. POLICIAS ***** **** ***** , ***** **** ***** y ***** **** ***** , revisaran el vehículo y a sus tripulantes los cuales respondieron a los nombre ***** **** ***** Y ***** **** ***** , mismo que al ver que traíamos detenidos a sus compañeros manifestaron de viva voz trabajar para la delincuencia organizada de los “*****” dedicarse al secuestro recibiendo ordenes de un mando conocido como “*****” manifestando LOS CC. ***** Y ***** **** ***** que ellos trabajaban para ***** ***** y este es el jefe inmediato de ellos y ser el quien conocía a “ *****” por lo que al entrevistar al C. ***** ... que cuantos secuestros habían cometido, respondiéndonos lo siguiente “HE COMETIDO COMO UNOS 7 SECUESTROS Y HOMICIDIOS, YA QUE MI PAPA LE ESTA YENDO MUY MAL EN SU NEGOCIO DEL YONQUE EL QUE TIENE A UN LADO DE LA COCA-COLA Y CON LO QUE COBRO DE RESCATE LE AYUDO A COMPRAR CARROS PARA QUE SIGA VENDIENDO Y COMPRANDO CARROS, así como también nos dijo que a veces los carros que robamos los desmantelamos en la brecha que esta metida por el Ejido el ****; así mismo nos dijo, que días antes el en compañía de ***** **** ***** , ***** **** ***** , ***** **** ***** Y ***** **** ***** habían asesinado y enterrado a una pareja cerca del ejido el ****, por la carretera a Matamoros y que por ese secuestro habían solicitado el rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) y que parte de ese dinero lo habían entregado a un taxista al que solo conoce como **** y que es taxista y es el que se encarga de recoger



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*el dinero de los secuestros para dárselos a una persona que solo conoce como " *****" Es de precisar a esta autoridad Ministerial que al momento de la captura de quien dijo llamarse ***** ***** **** ***** se le pidió que nos mostrara las conversaciones de su equipo móvil de telefonía encontrando en el mismo conversaciones que lo relacionaban con al delincuencia organizada encontrándose también un video en el que se aprecia claramente al prenombrado detenido cercenando una extremidad superior de lo que parece un cuerpo del sexo masculino junto a otro al parecer del sexo femenino, manifestándonos que el compañía de otras personas los habían secuestrado y posteriormente los habían asesinado y enterrado... cabe hacer mención que con la información proporcionada por ***** **** se logró la detención de ***** ***** ***** ALIAS **** a bordo del Taxi descrito en líneas anteriores, el cual se hacía acompañar de ---- quienes la haberles comentado que ya habíamos detenidos a ***** **** y sus demás cómplices aceptaron su participación en los secuestros y homicidios recibiendo ordenes de ***** , así como se detuvo también a quien dijo llamarse ***** **** ***** y andaba acompañando por quien dijo ser la novia de ***** de nombre ***** en las inmediaciones de la colonia liberal a bordo de una camioneta CHEVROLET SUBURBAN ya señalada con anterioridad persona que también por dicho de ***** trabaja para el..." (sic)*

----- Asimismo, se tiene con diverso Parte Informativo de cinco de julio de dos mil catorce, signado y ratificado por ***** **** ***** , ***** **** ***** , ***** **** ***** y ***** **** ***** , Agentes de la Policía Estatal Acreditable, en el que detallan lo siguiente:-----

"... siendo el día 04 de Junio del 2014, los Agentes de esta Unidad Especializada fuimos informados por parte del C. LIC. ***** , Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado , que en las celdas de la Policía Ministerial se encontraban 10 personas entre hombres y mujeres, los cuales habían sido detenidos por parte del personal que integra la Policía Estatal Acreditable, perteneciente a la Secretaria Estatal de Seguridad Publica, al mando del C. ***** , mismo que narra en su puesta a disposición los pormenores de dicha detención en donde se menciona que los ahora detenidos habían confesado haber participado en diversos HOMICIDIOS y SECUESTRO realizados en esta ciudad, además de que los menores ***** ***** **** ***** ***** ***** ***** y el C. ***** ***** ***** , habían sido detenidos a bordo

de un vehículo NISSAN, MODELO ***** , TIPO SEDAN, COLOR DORADO QUEMADO, CON PLACAS DE CIRCULACION *** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, el cual días pasados había sido reportado vía denuncia anónima, como parte de una probable desaparición de una persona (Para una mejor ilustración se anexa Oficio N° SSO/SSO/CGOPEA/DI/0/2014). Enterados de lo anterior y al verificar en nuestros registros nos percatamos que dicho vehículo se encontraba involucrado en una denuncia que había sido de nuestro conocimiento, procediendo los suscritos a constituirnos en las instalaciones de la Policía Ministerial, donde se realizó una entrevista a los 10 detenidos los cuales manifestaron lo siguiente, cabe hacer mención que los menores se encontraban en presencia de su abogado defensor y que estos excedieron de manera voluntario y sin presión alguna: ***** ***** ***** ***** (a) EL **” Sobre los hechos que nos ocupan nos refirió que hace ocho meses empezó a trabajar con el grupo delictivo antes mencionado, saliéndose de la misma y regresando hace un mes y una semana aproximadamente como Jefe de Estaca ya que habían detenidos al anterior a quien solo conoce como el “*****” y que le dieron este puesto por orden de la “*****” su jefe inmediato al que no conoce solo sabe que es un mando de estacas y con el cual se comunica vía telefonía específicamente por la aplicación llamada PIN, donde le detalla el trabajo que tiene que realizar y al preguntarle en relación a dichas ordenes nos dijo que la “*****” le ordeno que levantara a una pareja, hechos que realizo en compañía de ***** ***** ***** y ***** ***** ***** (detenidos) en la colonia **** en donde se encuentra un depósito, quitándole también un vehículo FOCUS color GUINDO modelo **** llevándolos rumbo al ejido el **** entre el monte, para posteriormente entregarlos a una persona apodada el “*****” quien solo los golpeó y se los volvió a entregar y al siguiente día por la mañana encontraron sin vida a la persona del sexo masculino y a la mujer la mato dando un golpe en la cabeza con un talache y luego los enterró a los dos en el **** ayudándolo * y ***** , señala que dicho acto fue grabado por * con el celular de ***** ***** , para enviárselo a la “*****”. Continuando con la entrevista se le cuestionó sobre el secuestro del C. **** a lo que respondió que había levantado a un señor que tiene una ferretería de nombre ***** ** ** , que está por la ***** ** ** , y nos refirió que el día de los hechos, fueron por el dueño de esa ferretería, al cual liberaron porque les aseguró que juntaría la cantidad de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 m.n), pero después de esto nos menciona el entrevistado, que él, en compañía de ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , se llevaron a su hija “Al **** ”, exigiéndole también le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

fuera entregada la camioneta Nissan ***** color gris o dorada, realizándose la entrega en la Secundaria 71 la cual está ubicada por la ***** ** ***, posterior a esto, el dinero fue entregado a **** ***** quien a su vez lo entrego a alguien más de la cual solo refiere que es una mujer, también describe que la camioneta la fue a dejar por el estadio para que *** pasara por ella. Permaneciendo con la entrevista, también menciona que fueron por una familia (tres mujeres, un niño de aproximadamente siete u ocho años y un señor), los cuales habían levantado un viernes, por la calle ** rumbo al ****, y los llevaron al ****, exigiendo la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 m.n), liberando a las tres mujeres y al menor, y una vez entregada la cantidad exigida, procedieron a liberar al señor, el dinero del rescate fue entregado a **** ***** ***** (DETENIDO). En relación al secuestro del C. ***** **** ****, nos menciona que un tal ***** le dio órdenes a **** (HERMANO DE **** ***** *****) para que realizara trabajos aparte, los cuales consistían en quitarle dinero a la gente, y también nos cita que “**** Y *****” realizaron un trabajo relacionado con una persona llamada ***, a la que le quitaron un carro blanco, y a la cual ***** ejecutó con la ayuda de *** y ***, orden dada por EL FERRARI, ya que afirmaban que *** trabajaba para CDG. Al preguntarle sobre el secuestro del C. ****, nos manifestó que ese trabajo lo realizó ***** en compañía de ***** , ya que trabajaban en el mismo lugar, Cabe hacer mención que nos refiere que ***** ** le mandó un mensaje diciéndole: “MIRA WEY ESTE ES EL TIRO QUE TRAIGO” mandándole una foto de la VICTIMA ****. Cabe hacer mención que también nos indicó que ****, antes de su detención, era el Jefe de la estaca de ****, de los CUATES, y ***** , y que conjuntamente con él, realizaron algunos trabajos relacionados con el robo de una camioneta LIBERTY color Gris, la cual robaron en el **** para posteriormente venderla, y refiere que ***, **** y los dos CUATES, realizaron el robo de un vehículo en Liverpool, matando al conductor el cual trabajaba en CORPORATIVO GAS GEBLA, y dejando el cuerpo cerca de la calle dieciséis, por la escuela La Salle, esto bajo las órdenes que **** les daba desde el penal haciendo referencia que dicha persona era de la contra (CDG). Para finalizar, nos menciona que el día de su detención, se trasladaban en un VERSA (perteneciente a la familia que habían levantado) acompañado por el menor ***** **** ***** y el C. ***** **** ***** marcándoles el alto personal de la Policía Estatal Acreditada, mencionándoles que debían hacerles una revisión al carro, ya que el mismo estaba reportado en una denuncia anónima y pertenecía a una familia que había sido secuestrada, también refiere que él tenía una

pistola la cual entregó a la hermana de **** (*****), y que posteriormente fueron a preguntarle por el arma y la misma les dijo que no tenía nada. ***** Sobre los hechos que se investigan nos refiere que tiene aproximadamente ocho meses de haber conocido al C. ***** el cual lo amenazó, diciéndole que le causaría daño a su familia si no accedía a trabajar con ellos, por lo que él aceptó, comenzando como halcón, trasladándose en una EXPEDITION COLOR GRIS, DE MODELO NUEVA; sobre los hechos que nos ocupan nos manifiesta que el lunes o martes de la semana pasada o antepasada, pasó por el ***** , con ***** a la esquina de su casa, y ellos iban manejando la camioneta EXPEDITION, y arriba del vehículo traían a una pareja, era un señor y una señora de unos cuarenta o cincuenta años, y se trasladaron al ejido **** , donde ***** les quitó la vida y los enterró en dicho lugar pidiéndome que grabara los hechos, y que sabe que la familia de las víctimas pagaron un rescate de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), y que ***** le contó que habían levantado a una familia completa a la cual les quitó un vehículo NISSAN VERSA. Refiere la menor ***** que sostenía una relación sentimental con ***** desde hace aproximadamente ocho meses, y que recuerda que él se juntaba con un muchacho que se llama *** ***** (del cual refiere que el iba seguido para el **** porque decía que su abuelo tenía un rancho haya) y su novia **** , también hace como dos semanas y media aproximadamente había visto que su novio traía un arma corta, por lo que ella le preguntó que si trabajaba con “la maña” a lo que él respondió que sí, que él solo trasladaba a las personas secuestradas y les daba de comer, y que hace como dos semanas recuerda que ***** Y ***** , traían a un señor de edad avanzada atrás de la camioneta. Refiere la C. ***** , que ella conoce a *** ***** , y afirma que sostuvo una relación sentimental con él, y que conoce a la menor ***** , y manifiesta que la misma le contó que su novio ***** trabajaba para “la maña”, al parecer para los ***** . ***** Sobre los hechos que nos ocupan nos refiere que participó en un trabajo relacionado con un Bora gris, del cual no recuerda detalles porque fue hace tiempo, y que participó en el secuestro del dueño de la ferretería ***** , ubicada por la ***** , y así mismo participó en el secuestro de una familia de la que recuerda que eran varias mujeres, un señor grande y un niño. ***** Sobre los hechos que se investigan la C. ***** manifiesta ser novia de *** ***** (DETENIDO), y que ella no tiene conocimiento de los hechos que se le mencionan, solo mencionaba que su hermano ***** , alias *** ** o *** , trabajaba con la delincuencia organizada, y que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

solo en dos ocasiones había visto a ***** ya que era amigo de su hermana, y al cuestionarle sobre las armas que menciona *****, las cuales ella guardaba, dijo no saber nada. ***** Sobre los hechos que nos ocupan refiere, que él no tiene conocimiento de los acontecimientos que se le mencionaron, y al cuestionarle sobre diferentes casos de secuestros en los que pudiera estar involucrado, él nos manifiesta que no tiene relación ni conocimiento alguno, fue en ese momento que se le mostró una fotografía del C. **** ***** (VICTIMA DE SECUESTRO), y nos dijo que conocía a dicha persona ya que trabajaban en el mismo lugar, y que además eran cómplices en el robo de medicamentos provenientes del IMSS los cuales vendían posteriormente. Cabe hacer mención que ***** nos mencionó que ***** le mandó un mensaje diciéndole: "MIRA WEY ESTE ES EL TIRO QUE TRAIGO" mandándole una foto de la VICTIMA JULIO *****. ***** **** ***** Sobre los hechos que se investigan, nos manifiesta, que él tiene trabajando aproximadamente dos meses en el grupo denominado como ***** , y que su jefe es ***** ***** **** , al que apodan "****" Y/O "*****", que está en la estaca con él y antes estaba en la estaca **** Y ***** , y nos indica que él ha participado en cinco secuestros, algunos de ellos el del carro BORA, *** ***** ** **** , Y EL SECUESTRO DE UNA FAMILIA (TRES MUJERES, UN MENOR Y UN ADULTO MAYOR). ***** **** Sobre los hechos que nos ocupan, refiere que se dedica a hacerle mandados a ***** ***** , es decir, recoge el dinero que obtienen de las exigencias a cambio de la liberación de las víctimas secuestradas, y el a su vez se lo entrega a **** , describiendo a **** como una persona alta, tez clara, barba de candado, de 25 o 26 años aproximadamente, y que las últimas veces que lo ha visto, se traslada en un vehículo ***** de reciente modelo sin placas de circulación, o en un ***** con vidrios polarizados, además los últimos pagos los ha hecho en el OXXO de la ***** ** **** , y en algunas ocasiones lo acompaña una mujer de estatura baja con cabello color rojizo, y que por lo regular recibe como sueldo quincenal \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS), menciona que la última vez que lo vio fue el domingo 29 de junio del actual, dándole la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS), que ***** ***** le había mandado. ***** , Manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de Veintitrés años de edad, estado civil soltero, profesión u oficio Vulcanizador, que su fecha de nacimiento es el día Veintiséis de Julio de mil novecientos noventa. Sobre los hechos que se investigan, refiere que no son verdad los acontecimientos en los que se le nombran como participante y que él conoce a ***** ***** **** , porque va

a parchar llantas a la vulcanizadora en la que él trabaja, y el día de la detención, él le pidió que lo trasladara a casa de su novia *****, y que posteriormente fueron detenidos. Siendo las 13:00 horas del 05 de Julio del actual, se presentan a las instalaciones de esta comandancia los CC. *****, ***** y el menor *****, mismos que hicieron de nuestro conocimiento, que al preguntar en servicios periciales sobre sus familiares, los CC. ***** y *****, les hicieron de saber que los mismos se encontraban fallecidos, esto posterior a que el menor ***** (HIJO DE LAS VICTIMAS) los identificara, procediendo los suscritos a realizar una pequeña entrevista indagando sobre la exigencia que recibieron anteriormente, respondiendo que había sido por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS), misma que no fue pagada, ya que no contaban con dicho dinero, pero que saben que las tarjetas bancarias que usaban sus padres fueron vaciadas por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), y al mostrarles a los presuntos, no pudieron identificarlos ya que no tuvieron contacto visual con ellos...”.

---- Informes de investigación que fueron ratificados por ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , agentes de la Policía Ministerial, Adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado (foja 32); en los cuales, los Policías Ministeriales Adscritos a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, dan cuenta de haber sido informados por parte de Agentes de la Policía Estatal Acreditada ***** ***** ***** , ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , sobre la detención de varias personas que habían sido asegurados a bordo de un vehículo Nissan tipo Versa, modelo *****, color dorado quemado, con placas de circulación ***, con reporte de robo.-----

---- Lo que se adminicula con lo que se desprende del diverso informe de hechos suscritos y ratificado por los Policías Estatales, quienes narran la forma en que los activos fueron detenidos el tres de julio de dos mil catorce, en las inmediaciones de la colonia ***, de esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Ciudad Capital, mismos que en el interior de la unidad motriz que tripulaban (Nissan Versa, modelo ****, color dorado quemado, con placas de circulación **, con reporte de robo), traían consigo una pistola tipo escuadra calibre .45, así como, un total de trece estrellas de metal conocidas como poncha llantas esparcidas debajo de los asientos, quien al preguntarles sobre la procedencia del vehículo y de las evidencias encontradas mencionaron los sujetos trabajar para los “*****”, y que el vehículo era de unas personas que días antes habían secuestrado, que el carro lo dieron como parte del pago, por lo que al entrevistar a ***** **** que cuantos secuestros habían cometido, respondió que ha cometido como siete secuestros y homicidios, parte del dinero de los secuestros lo entregan a un taxista al que solo conoce como ****, quien es el que se encarga de recoger el dinero de los secuestros para dárselos a una persona que solo conoce como “*****”.-----
---- Engarzado con lo que también se desprende del diverso informe de hechos suscritos y ratificado por los Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, quienes narran la forma en que practicaron diversos secuestros pidiendo el rescate por cada uno de ellos siendo en específico el mencionar que el dinero de obtenido por el secuestro de una familia (tres mujeres, un niño de aproximadamente siete u ocho años y un señor), los cuales habían levantado un viernes, por la calle ** rumbo al ****, y los llevaron al ****, exigiendo la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 m.n), liberando a las tres mujeres y al

menor, y una vez entregada la cantidad exigida, procedieron a liberar al señor, entregando el dinero del rescate a *****; quedando de manifiesto que éste es la persona que se dedica a hacerle mandados al adolescente ***** quien es copartcipe, y quien da las instrucciones de como ejercer los secuestros.-----

---- Medios de prueba que por constituir una instrumental de actuaciones, en lo individual adquieren valor probatorio de indicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse de piezas informativas que se integran a las constancias del procedimiento, cuya valoración no se rige por precepto específico alguno, atento a lo establecido por el artículo 305 del ordenamiento legal en cita.-----

---- Anteriores elementos probatorios que se concatenan con las declaraciones informativas de los adolescentes ***** **** * y ***** *, el primero de los mencionados ante el Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, asistido de defensor público ***** **** ***** con Cédula Profesional ***** , manifestó lo siguiente (foja 354):-----

*“ ...yo andaba con *****...porque él me obligó a trabajar para él, diciéndome que pertenecía al grupo de los *****, y que si no quería que le pasara nada a mi familia ni a mi mamá yo debía hacer todo lo que lo que él me pedía... al principio solo andábamos de halcones, ya que andábamos en su carro, el cual es una camioneta EXPEDITION COLOR GRIS, DE MODELO NUEVA, ya que estaba entera, y lo que hacíamos cada vez que topábamos a unos militares o policías él mandaba un mensajero y los enviaba “*****” y así varias águilas y números, y eso fue durante unos días y luego de eso el ya me llevaba a lugares donde tenía gente secuestrada, recuerdo bien que fue como lunes o martes de la semana pasada o antepasada que paso por mi ***** , con ***** , a la esquina de mi casa y ellos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*iban manejando la camioneta expedition, y arriba del caro traían a una pareja, era un señor y una señora de unos cuarenta o cincuenta años, y nos fuimos para el monte al ejido el ****, y él abrió una cerca había árboles y llegamos a un lugar debajo de unos árboles donde había un pozo que había hecho una tipo maquina, como que en ese lugar sacan tierra amarilla y en ese lugar bajo de la camioneta al señor que al parecer ya estaba muerto y según me dijo ***** , se le había muerto cuando le dio de tomar agua, y a la señora la bajaron y ***** , se puso a hacer un pozo...
RECUERDO BIEN QUE A LA SEÑORA LA ACOSTÓ EN EL PISO, Y PRIMERO LE PEGÓ COMO TRES GOLPES CON UN TALACHE EN LA CABEZA, Y LE ENCAJO EL PICO DEL TALACHE EN LA COLUMNA Y LA SEÑORA VEÍA MUERTO A SU ESPOSO Y YA NO DECÍA NADA Y DESPUÉS DE QUE LA MATARON ***** LE AVENTÓ TIERRA.... pasaron los días y después él volvió a pasar por mí y ahora él traía un vehículo versa, de hecho es el mismo que pusieron a disposición los Estatales, y en eso me comentó ***** , que había levantado a una familia completa, a unas señoras, un viejito y que también venía un niño y que a las señoras ya las habían soltado junto con el niño, y que solo se había quedado el viejito como garantía para pagar el rescate, y por el viejito primero pidieron un millón y luego se estuvo bajando y creo que pagaron cien mil pesos por el viejito y yo nunca dije nada por temor de que fueran a matar a mi familia...de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es propiedad de ****, el era el que se entendía directamente con ****, el cual yo nunca vi ni se quien es, inclusive ***** me comento que **** era el que pagaba, desconociendo quien y a quien le pagaba... (sic)*

---- Por su parte el adolescente ***** * , al rendir su declaración informativa ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestro, manifestó (foja 358):-----

*“... hace como ocho meses empecé trabajando de punto, y luego de sombra después me salí y hace un mes y una semana me subí de estaca y como agarraron al jefe de estaca a quien solo conozco como el **** , me dijo “*****” a quien no conozco pero es un mando de estacas, que agarrara el puesto de estaca, lo agarre por mientras que saliera uno que agarrara ese puesto porque yo no se muy bien el nombre de las calles en esta ciudad, me avente el jale de una viejita y*

un viejito junto con toda la estaca quien es ***** ****
****, ***** **** **** **** ***** y yo, a quienes los
levantamos en donde está un Boluevard en donde está
un depósito en la colonia ****, les quitamos un carro
fiesta color guindo, como modelo **** y los llevamos por
el **** ... a la viejita yo me la avente, es decir yo la
mate, le di un golpe en la cabeza con un talache y
luego los enterré a los dos en el **** AYUDANDOME
**** Y ***** a excavar el pozo y echarlos ahí... también
me aventé el jale de la ferretería “***** ** ****” que
esta por la avenida la ***, en esa fuimos por el señor
dueño de la ferretería, al señor lo solté porque según
iba a juntar el dinero a quien le pedimos \$130,000.00
(ciento treinta mil pesos) ... el dinero se lo entregue a
**** ***** ***** y él se lo entregó a alguien de más
arriba solo se que es una mujer... también fuimos por
una familia que levantamos un viernes por la ***** ****
*****, las cuales eran tres viejas y un niño de siete u
ocho años, y un señor, también lo llevamos ahí mismo
al ****, pedimos la cantidad de cien mil pesos, una vez
que nos entregaron el dinero los soltamos y
entregamos el dinero a **** ***** *****... el día de ayer
andaba en la moderna con un amigo de nombre *****,
en un versa y nos pararon los estatales y nos llevaron
que para una revisión por que el carro según era de
una familia y efectivamente era de una familia que
habíamos levantado... ” (sic)

---- Medios de convicción que son valorados como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, de las cuales se desprende que los adolescentes ***** **** **** * y “***** ***** * y el aquí acusado ***** ***** *****”, pertenecían a un grupo delincencial denominado “los *****” cuando fueron detenidos por los Policías Estatales, quienes realizaban diversos actos delictivos tales como secuestro y homicidios en la Capital del Estado.-----

---- El elemento que nos ocupa se termina de comprobar con la declaración ministerial que rinden el aquí acusado ***** ***** ***** y sus coacusados ***** **** **** y ***** **** ****, quienes asistidos de defensor público, el cuatro de julio de dos mil catorce, ante el Ministerio Público Investigador que tocó integrar la averiguación previa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

correspondiente (foja 331, 344 y 331 respectivamente), porque el primero de los nombrados, en torno a los hechos que aquí se esclarecen dijo (foja 347): -----

*“...se procede poner la visa del compareciente diversas fotografías con siguientes nombres.... ***** **** **, a lo que manifiesta que si lo conozco desde hace como dos o tres meses porque andaba siempre con ***** trabajando es decir cometer secuestros y trabajar para los ***** halconeando.... ***** **** **...a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses por que el andaba junto con ***** y **** jalando, en lo mismo en lo de los secuestros para los ***** .. ***** ***** **** **, a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses, a el lo conozco por que trabaja para **** y el me hace entrega de varios encargos de el... de igual manera se le pone a la vista una fotografía donde aparece ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es en el cual trabajo y en ese vehículo me traslado a los mandados de ****...”*

---- En la misma tesitura, ***** ***** , el veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, manifestó entre otras cosas lo siguiente (foja 589) tomo I parte II:-----

*“...manifiesto que lo único que yo hacía era mover ***** Y **** , yo estaba el sitio de Soriana Palmas, y los movía entre otros lugares Teocaltiche o a su casa de la nueva era, así como también sabía que se andaban aventando varios jales de secuestro, y yo así ganaba más dinero, es por lo que me anime a moverlos, a veces los movía y los dejaba en un lugar determinado y luego ya volvía al mismo punto y ya traían el dinero...” (sic)*

---- Por su parte esta la declaración de ***** ***** , refirió lo siguen-----

*“... y por ultimo refiero sobre el quinto secuestro en el que participe, el cual fue el de la familia, en ese secuestro participamos **** ***** , ***** **** **** el de la nueva era, y yo, eso fue el veintiocho de junio del año en curso, llegamos a una casa ubicada en la calle*

*dieciséis y eso fue por instrucciones de ****, el cual dijo que en esa casa era punto, que el hijo del señor vendía droga, y cuando llegamos a reventar, nos llevamos a tres mujeres, un niño y al señor, y a las mujeres y el niño los soltamos ese día los soltamos en la noche, solo dejamos al señor como garantía para el pago del rescate y por ese jale pedimos un millón de pesos y ya ni supe cuanto fue lo que pagaron, por que yo me tuve que venir hacer unos mandados y en el **** se quedaron **** **** Y ***** **** ****, tengo entendido que a las chavas las violaron unos amigos de ****, luego ya soltaron también al señor... de igual forma se le pone la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es propiedad de ***** ***** ***** quien es el encargado de pagar nómina de nosotros, el nos entregaba el dinero por quincena y cuando nosotros secuestrábamos o hacíamos algún jale, le entregábamos el dinero a el, es decir a ***** ***** ***** y desconozco a quien se lo entregaba...”*

---- Por su parte, el coacusado ***** **** ****, en términos similares, refirió lo siguiente (foja 344).-----

*“... también nos aventamos otro jale, donde secuestramos a toda una familia, eran varias mujeres y un señor ya grande y un niño pero soltamos primero a las mujeres y a los niños, y empezaron a decir que otras estacas cuando se los llevaron para dejarlas en su casa las habían violado pero ***** fue con ***** , ellos fueron a preguntarles a las señoras y que les dijeron que no y trajimos al señor dando la vuelta hasta que nos pagaron el rescate y lo soltamos...de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese taxi lo traía ***, es decir ***** quien es quien se encargaba de pagarle a **** en unos sobres y **** se encargaba de pagarnos a nosotros...”*

---- En lo atinente a ***** ***** ***** y sus coacusados ***** **** **** y ***** **** ****, así como los adolescentes ***** **** **** * y ***** ***** *, fueron coincidentes en manifestar ante el representante social investigador, que se dedicaban a secuestrar y cometer homicidios en la Capital del Estado, conformando un grupo denominado como “estaca” para la organización “Los *****”, siendo el hoy sentenciado ***** ***** ***** , quien era el encargado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de recibir dicho dinero, para entregárselo a otras personas, así como dicho sujeto activo como los declarantes lo refieren se encargaba de pagarle entre a otros a ****, y a su vez **** se encargaba de pagarles a ellos, declaraciones anteriores con las cuales se advierte la participación del sentenciado en la comisión de los hechos que se le imputan, así mismo el propio sentenciado refiere conocer a **** y ***** ya que el mismo se encargaba de moverlos es decir de trasladarlos en el taxi que el manejaba, y que sabía que se dedicaban a secuestrar, situación por la cual el ganaba más dinero.-----

---- Declaraciones que en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se les confiere valor de indicio relevante, porque los comparecientes sin rehuir la responsabilidad penal que les corresponde en relación a las imputaciones que se les atribuyen, en cuanto a conformar una banda o asociación organizada para delinquir, que está integrada por más personas, entre las que se encuentra ***** ***** y diversos coacusados, máxime que sus dichos, en autos se encuentran corroborados por los demás elementos de prueba que obran en las constancias.-----

---- En relación al segundo componente que configura el delito en estudio, que estriba en que la banda o asociación esté organizada para delinquir, se viene a constituir con las pruebas acabadas de analizar y valorar en párrafos que anteceden, mismas que en este espacio se tienen por reiteradas en obvio de repeticiones

innecesarias, de lo que se advierte que el aquí acusado ***** , pertenecía al momento de ser detenido por los Policías Estatales a una asociación de más de tres personas, pues en conjunto con ***** y ***** , así como los adolescentes ***** y ***** * además de otras personas referidas como "*****", "*****", "*****", se organizaban para delinquir, cometiendo diversos delitos como secuestro y homicidio en la Capital del Estado.-----

---- En ese contexto, luego de analizar en lo individual las pruebas antes reseñadas a la luz de los artículos 288, 289, 300, 302, 303 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al armonizarlos legalmente conforme a la lógica y las máximas de la experiencia que se tiene en esta clase de delitos, se arriba a la conclusión que esos datos resultan aptos y suficientes para poner de manifiesto que en el transcurso del mes de junio y julio de dos mil catorce (circunstancias de tiempo) atendiendo al dicho de los coacusados, más de tres personas entre ellos, el aquí acusado, integraban una asociación o banda organizaba para delinquir (circunstancias de modo y ocasión).-----

---- Conforme a lo hasta aquí narrado, sin lugar a dudas se acreditan los elementos que integran el delito de asociación delictuosa, ilícito que se materializa por el solo hecho de que los imputados pertenezcan a una banda o asociación cuyo fin es delinquir, pues al correlacionar el Parte Informativo suscritos por elementos de la Policía Ministerial, de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Secuestro, de veintidós de julio de dos mil catorce, así como el diverso informe de los Agentes de la Policía Estatal Acreditada, de tres de julio de dos mil catorce, a la declaración ministerial de ***** y cada uno de sus coacusados, en términos de los artículos 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acreditan fehacientemente que más de tres personas se asociaron -primer elemento- para cometer reiteradamente los delitos de homicidio y secuestro en la que cada integrante ejecutaba una actividad para concretar su objetivo delictivo (segundo elemento).-----

---- En resumen, es inconcuso que en el caso concreto se ha vulnerado el bien jurídico protegido por la norma, como es la seguridad general de la sociedad; entonces debe decirse que ningún perjuicio se le irroga al aquí acusado con el considerando de la sentencia en el que se dio por materializados la consumación de los elementos que integran aquella conducta delictiva. -----

---- Por similitud jurídica cobra aplicación tesis de jurisprudencia integrada en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Julio de 1999 Materia: Penal Tesis: X.1o. J/11 Página: 705, del rubro y texto:-----

“ASOCIACIÓN DELICTUOSA, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). Para que se configure este ilícito, se requiere probar que se organizó una banda para delinquir, que el indiciado, mediante acuerdo previo, decidió formar parte de esa banda o asociación, integrada por lo menos por tres personas, con un régimen establecido, organizada más o menos en forma permanente y de manera jerarquizada, con el fin de

ejecutar actos delictuosos en los que cada uno de los integrantes tiene señalada la actividad que debe desplegar.”

---- **QUINTO.**- En cuanto a la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , en la comisión de los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa, el juez de primera instancia consideró que se acreditaba en términos del artículo 13 fracción III, del Código Penal Federal, respecto a que son autores del delito los que lo realicen conjuntamente, lo anterior porque quedó acreditado que el precitado acusado participó en compañía de otros sujetos, en la privación de la libertad de ***, ***, ***, **** y ***, asimismo, pertenecía a un grupo de más de tres personas organizadas para delinquir; lo anterior, se pone de manifiesto con: -----

----- La denuncia por escrito de cinco de julio de dos mil catorce, ratificada en la misma fecha ante el Representante Social Investigador Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, por ***, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, desprendiéndose de las misma que el propio denunciante, sus hijas ****, ***, su esposa ****, y sobrino ***, respectivamente, fueron privados de la libertad, el veintiocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas, se encontraba en su domicilio ubicado en ***** **** ***** , de esta ciudad, en compañía de sus hijas ****, **** y su sobrino “****”, de cuatro años de edad, cuando tocan a su puerta, al abrir, se encontraban dos jóvenes, uno de ellos le pregunta si vendía su auto, el cual es un Nissan Versa Advanced modelo ***, Color ***, número de serie ***** **** ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

placas *** del Estado de Tamaulipas, el cual estaba estacionado afuera de su casa, que al contestarles en sentido negativo, se percató que ambos sujetos portaban armas de fuego, ordenando éstos que se introdujera al domicilio, en total, cuatro sujetos ingresaron también, mismos que reunieron a las víctimas identificadas como ****, de veintiséis años e ****, de veinte años, ambas hijas de ***, también se encontraba la esposa de éste de iniciales **** a quienes las despojaron de su teléfono celular.-----

---- Señala ***, que los sujetos, entre ellos uno que era llamado **** o Comandante, le exigía entregara joyas y dinero, al responder que no había nada de eso, los sujetos revisaron todas las habitaciones moviendo todo y sacando pertenencias como relojes, bolsas, carteras, ropa, zapatos, una laptop HP blanca y dos celulares que estaban guardados porque no se utilizaban.-----

---- Una vez que los sujetos despojaron a los pasivos de sus pertenencias, el llamado **** les dijo que tenían que acompañarlo a la ministerial para hacer una aclaración, que a *** y su hija “*.”, los subieron a una camioneta Ford Escape, color plata, que traían los activos, mientras su hija *, su sobrino “*.” y su esposa se los llevaron en el carro Nissan tipo Versa, propiedad del declarante; agrega el deponente que los activos tomaron rumbo hacia el libramiento a la carretera a Matamoros, pasaron por el ****, dando un poco más adelante vuelta a la izquierda, introduciéndose en un camino de terracería, que en una parada lo bajaron de la camioneta, cortaron un cinturón para amarrarle las manos y los pies, lo

golpearon con un bate en las sentaderas, amenazándolo con matarlo si intentaba huir, luego lo metieron a la cajuela de su vehículo Versa.-----

---- Sigue agregando, que llegaron a un punto entre el monte donde lo sacaron y sentaron en el maletero de su vehículo, después lo volvieron a mover a una palapa y luego lo condujeron a diverso lugar. -----

---- Después de un tiempo, un sujeto que dijo llamarse Carlos, le dijo a su hija *, que tenía que pagar un millón de pesos, para que fueran liberados, contestando que no tenían ese dinero porque ***, era quien sostenía los gastos de la familia, luego, **** les dijo que soltaría a sus hijas, su esposa y sobrino, lo cual así sucedió, toda vez que * le comentó al declarante que **** les dijo que tenían que pagar 100 mil pesos, al día siguiente, de lo contrario o sí ponían la denuncia los matarían.-----

--- Por último, sostiene ***, que a su familia los liberaron después de la una de la mañana para amanecer el domingo veintinueve de junio de dos mil catorce, dejándolos a unas cuadas de su domicilio sobre el **; mientras que al declarante lo dejaron en la palapa amarrado de manos y pies adentro del carro versa, al regresar **** de dejar a su familia lo cambiaron a la parte trasera de la camioneta. -----

---- El día treinta de junio de dos mil catorce, el sujeto conocido como **** recibió la instrucción de dejar a la víctima en libertad, toda vez que la familia de ***, había pagado el dinero para su rescate, después de dejándolo a la vuelta de su casa una vez que los activos recogieron el rescate, previo a ello, los delincuentes le dijeron que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

se fueran de Ciudad Victoria, de lo contrario los matarían.-----

---- Asimismo, ***, en la diligencia de ratificación de escrito, mencionó que al habersele puesto diversas fotografías en formato digital que se encuentran en la base de datos de la Fiscalía, reconoció sin temor a equivocarse a la persona que aparece con el nombre de ***** *, ya que a él lo apodaban **** o Comandante y se autonabraba jefe de ellos, fue quien lo mantuvo secuestrado y todo el tiempo estaba en contacto con su jefe por el celular, fue la persona que irrumpió a su domicilio con lujo de violencia junto con otras tres personas más, dos de ellos, son ***** **** **** y **** Alfredo **** ****, siendo ***** **** ****, quien dijo llamarse ****, quien participó en todo el tiempo que lo mantuvieron secuestrado, recibiendo órdenes de ****, quien en primer momento solicitó la cantidad de un millón de pesos, hasta que **** puso la cifra definitiva de cien mil pesos y en todo momento portaba un arma, cantidad que una vez entregada por las víctimas para lograr la liberación de ***, fue entregada a ***** ***** *****, quien forma parte de la asociación que se dedicaba a cometer secuestros.-----

----- Anterior deposición de la que se advierten datos incriminatorios en contra el acusado ***** ***** *****, quien era el encargado de recibir dicho dinero, para entregárselo a otras personas, así como dicho sujeto activo como los declarantes lo refieren se encargada de pagarle a **** y **** se encargaba de pagarles a ellos, declaraciones anteriores con las cuales se advierte la

participación del sentenciado en la comisión de los hechos que se le imputan, así mismo el propio sentenciado refiere conocer a **** y *** ya que el mismo se encargaba de moverlos es decir trasladarlos en el taxi que el manejaba, y que sabía que se dedicaban a secuestrar, situación por la cual el ganaba más dinero; medios de prueba que son valorados en términos del artículo 300 en relación con el diverso 304 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Se engarza a las declaraciones anteriores, el Parte Informativo de veintidós de julio de dos mil catorce, suscritos y ratificado por ***** **** ***** y ***** **** ***** , agentes de la Policía Ministerial; así como con el diverso Parte Informativo de tres de julio de dos mil catorce, signado y ratificado por ***** **** ***** , ***** **** ***** y ***** **** ***** , Agentes de la Policía Estatal Acreditada; como el Parte Informativo de fecha cinco de julio de dos mil catorce, signado por ***** **** ***** , ***** **** ***** , ***** **** ***** y ***** **** ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado.-----

---- Informes de hechos que fueron ratificados por ***** **** ***** , ***** **** ***** y ***** **** ***** , Agentes de la Policía Estatal Acreditada (foja 89, 87, 88); en los cuales, los Policías Estatales, dan cuenta, sobre la detención de ***** **** ***** , y otras personas, que habían sido asegurados a bordo de un taxi, color amarillo con blanco, con número de serie ***** , placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas; vehículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

automotor, en el que el sentenciado traslada a los coacusados para realizar los secuestros, como es el vehículo donde recibía el dinero obtenido por los rescates de los secuestros que realizaban los integrantes de la asociación.-----

---- Sin que, del parte informativo, se tome en cuenta las referencias de los detenidos y sus entrevistas ante los agentes ministeriales y de seguridad pública. -----

---- Medios de prueba que por constituir una instrumental de actuaciones, en lo individual adquieren valor probatorio de indicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse de piezas informativas que se integran a las constancias del procedimiento, cuya valoración no se rige por precepto específico alguno, atento a lo establecido por el artículo 305 del ordenamiento legal en cita. -----

---- Elementos de convicción que se concatenan con las declaraciones informativas de los adolescentes ***** ****
**** * y ***** ***** *, el primero de los mencionados ante el Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, asistido de defensor público ***** **** ***** con Cédula Profesional ***** , manifestó lo siguiente (foja 354):------

*“...me comento ***** que habían levantado a una familia completa, a unas señoras y a un viejito y que también venia un niño, y que a las señoras ya las habían soltado junto con el niño, y que solo se había quedado el viejito como garantía para pagar el rescate, y por el viejito primero pidieron un millón y luego se estuvo bajando y creo que pagaron cien mil pesos por el viejito y yo nunca dije nada por temor de que fueran a matar a mi familia...de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es*

propiedad de ****, el era el que se entendía directamente con ****, el cual yo nunca vi ni que quien es, inclusive ***** me comento que **** era el que pagaba, desconociendo quien y a quien le pagaba...”

---- Por su parte, el adolescente ***** *, al rendir su declaración informativa ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestro manifestó (foja 358):-----

“... hace como ocho meses empecé trabajando de punto, y luego de sombra después me salí y hace un mes y una semana me subí de estaca y como agarraron al jefe de estaca a quien solo conozco como el ****, me dijo “*****” a quien no conozco pero es un mando de estacas, que agarrara el puesto de estaca, lo agarre por mientras que saliera uno que agarrara ese puesto porque yo no sé muy bien el nombre de las calles en esta ciudad, me avente el jale de una viejita y un viejito junto con toda la estaca quien es ***** ****, ***** **** ***** y yo, a quienes los levantamos en donde está un Boluevard en donde está un depósito en la colonia ****, les quitamos un carro fiesta color guindo, como modelo 2004 o 2003 y los llevamos por el **** ... a la viejita yo me la avente, es decir yo la mate, le di un golpe en la cabeza con un talache y luego los enterré a los dos en el **** **AYUDANDOME **** Y ***** a excavar el pozo y echarlos ahí... también me aventé el jale de la ferretería “***** ** ****” que esta por la ***** ** ****, en esa fuimos por el señor dueño de la ferretería, al señor lo solté porque según iba a juntar el dinero a quien le pedimos \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos) ... el dinero se lo entregue a **** ***** ***** y él se lo entregó a alguien de más arriba solo sé que es una mujer.. **también fuimos por una familia que levantamos un viernes por la ***** **** *******, **las cuales eran tres viejas y un niño de siete u ocho años, y un señor, también lo llevamos ahí mismo al ******, **pedimos la cantidad de cien mil pesos, una vez que nos entregaron el dinero los soltamos y entregamos el dinero a **** ***** *******... de igual forma se le pone la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es el que traía ****, según que lo rentaba...”

---- Asimismo concatenado con las declaraciones a cargo de los co acusados ***** **** ****, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Público Investigador, en la cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: -----

*“... y por ultimo refiero sobre el quinto secuestro en el que participe, el cual fue el de la familia, en ese secuestro participamos **** ***** , ***** **** **** ***** el de la nueva era, y yo, eso fue el veintiocho de junio del año en curso, llegamos a una casa ubicada en la calle dieciséis y eso fue por instrucciones de ****, el cual dijo que en esa casa era punto, que el hijo del señor vendía droga, y cuando llegamos a reventar, nos llevamos a tres mujeres, un niño y al señor, y a las mujeres y el niño los soltamos ese día los soltamos en la noche, solo dejamos al señor como garantía para el pago del rescate y por ese jale pedimos un millón de pesos y ya ni supe cuánto fue lo que pagaron, porque yo me tuve que venir hacer unos mandados y en el **** se quedaron **** **** Y ***** **** ****, tengo entendido que a las chavas las violaron unos amigos de ****, luego ya soltaron también al señor... de igual forma se le pone la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese vehículo es propiedad de ***** ***** ***** quien es el encargado de pagar nómina de nosotros, él nos entregaba el dinero por quincena y cuando nosotros secuestrábamos o hacíamos algún jale, le entregábamos el dinero a el, es decir a ***** ***** ***** y desconozco a quien se lo entregaba...”*

---- Lo que se corrobora con la Declaración del coacusado ***** **** ****, de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: -----

*“... también nos aventamos otro jale, donde secuestramos a toda una familia, eran varias mujeres y un señor ya grande y un niño pero soltamos primero a las mujeres y a los niños, y empezaron a decir que otras estacas cuando se los llevaron para dejarlas en su casa las habían violado pero ***** fue con ***** , ellos fueron a preguntarles a las señoras y que les dijeron que no y trajimos al señor dando la vuelta hasta que nos pagaron el rescate y lo soltamos...de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece UN ***** **** ***** , a lo que el compareciente manifiesta que ese taxi lo traía ****, es decir ***** quien es quien se encargaba de pagarle a **** en unos sobres y **** se encargaba de pagarnos a nosotros...”*

---- Acreditándose lo anterior con la Declaración del coacusado ***** *****, de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: -----

*“...se procede poner la visa del compareciente diversas fotografías con siguientes nombres... ***** *****, a lo que manifiesta que si lo conozco desde hace como dos o tres meses porque andaba siempre con ***** trabajando es decir cometer secuestros y trabajar para los ***** halconeando... ***** ***** ...a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses por que el andaba junto con ***** y ***** jalando, en lo mismo en lo de los secuestros para los ***** ***** *****, a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses, a el lo conozco por que trabaja para ***** y el me hace entrega de varios encargos de el... de igual manera se le pone ala vista una fotografía donde aparece UN ***** *****, a lo que el compareciente manifiesta que es vehículo es en el cual trabajo y en eses vehículo me traslado a los mandados de *****...”*

---- Probanza la cual se le da valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, de la cual se advierte el sujeto activo refiere que conoce a los coacusados y que sabe que se dedicaban a cometer secuestros y que le hacen entregas de varios encargos de una persona la cual conoce como *****, y el activo refiere se traslada en ***** , para llevar a cabo los mismos.-----

---- Medios de convicción que son valorados como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, de las cuales se desprende que los adolescentes ***** ***** * y “***** ***** * , ***** ***** , ***** ***** ***** y el aquí acusado ***** ***** , pertenecían a un grupo delincencial denominado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

“los *****” cuando fueron detenidos por los Policías Estatales, quienes realizaban diversos actos delictivos tales como secuestro y homicidios en la Capital del Estado.-----

---- Asimismo, se desprende de su ateste que el sentenciado conoce a los coacusados, y a su vez los coacusados mencionaron en repetidas ocasiones formar parte de una asociación delictiva, aunado a que los coacusados, reconocen y se refieren al sentenciado como la persona a la que se le entregaba el dinero que se obtenía de los secuestros efectuados, y que incluso él era la persona encargada de pagarles por sus trabajos, pues el adolescente ***** *, textualmente mencionó que junto con su “estaca” a la cual pertenece el aquí acusado, fueron por una familia que levantaron un viernes por la ***** **** ***** , las cuales eran tres viejas (sic) y un niño de siete u ocho años, y un señor, que llevaron al **** , pidieron la cantidad de cien mil pesos, una vez que les entregaron el dinero lo soltaron y entregaron el dinero a ***** **** *****; lo anterior, es acorde a las circunstancias fácticas a las que alude *** respecto a su secuestro y de su familia.-----

---- Responsabilidad penal, de ***** ***** ***** que se demuestra aún más, en lo atinente a los coacusados ***** **** **** y ***** **** **** , así como los adolescentes ***** **** **** * y ***** ***** * , fueron coincidentes en manifestar ante el representante social investigador, que en conjunto con el aquí acusado ***** ***** ***** , se dedicaban a secuestrar y cometer homicidios en la

Capital del Estado, conformando un grupo denominado como “estaca” para la organización “Los *****”.-----

---- Siendo ***** **** y ***** ****, así como los adolescentes ***** **** * y ***** **** *, quienes directamente secuestraron a ***, sus dos hijas, esposa y sobrino (menor de edad), pues se dedicaban a secuestrar y entre los diversos hechos ilícitos de la misma naturaleza admiten que privaron de la libertad al denunciante y a su familia.-----

---- Siendo ***** ***** el aquí sentenciado, el encargado de trasladarlos en su taxi en diversas ocasiones, y ser la persona que recibía y/o resguardaba el dinero obtenido de los secuestros y así pagarles a los integrantes de la asociación.-----

---- Datos de convicción que adquieren valor probatorio eficaz al adminicularlos con la declaración ministerial de ***** ****, de cuatro de julio de dos mil catorce, quien asistido de defensor público licenciado ***** con cédula profesional *****, ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Combate al Secuestro, manifestó que su jefe inmediato o comandante es *****, mismo que le apodan “El Gordo” y/o “*****” - lo cual coincide con lo manifestado por “*****”, quien en su denuncia precisó que entre los sujetos que irrumpieron a su domicilio, uno se autonombró como jefe respondiendo al nombre de “*****”, trabajando para “Los *****” con los que cometió diversos secuestros y homicidios, con toda la “estaca”.-----

---- En torno a la privación de la libertad de ***, ****, ****, **** y ***, ***** ****, adujo que era el quinto



secuestro en el que participaba, mismo que fue en agravio de una familia, que en ese secuestro participó él, **** *, ***** **** **** * y ***, de la Nueva Era; acto ilícito que tuvo verificativo el veintiocho de junio de dos mil catorce, que llegaron a una casa ubicada en la calle dieciséis por instrucciones de “*****”, el cual dijo que en esa casa era punto, que el hijo del señor vendía droga, que cuando llegaron a reventar, se llevaron a tres mujeres (****, **** y ****), un niño (***) y al señor (***), que a las mujeres y al niño los soltaron en la noche, solo dejaron al señor como garantía para el pago del rescate, que por ese “jale”, pidieron un millón de pesos, que no supo cuánto fue lo que pagaron porque se tuvo que venir a hacer unos mandados, que en el **** se quedaron **** y ***** **** ****.-----

---- Lo anterior revela que en el secuestro de las víctimas ***, ****, ****, **** y ***, participó directamente ***** **** ****, ***** **** ****, así como los adolescentes ***** **** **** * y *** **** *, personas a quien el denunciante identifica como las personas que irrumpieron en su domicilio con otros tres sujetos más, privándolo a él y a miembros de su familia de la libertad; asimismo, aceptando que son miembros de un grupo delincencial dedicado al homicidio y al secuestro, dado que el presente es el quinto, que por el secuestro de la familia pidieron \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100), y que este dinero una vez entregado por las víctimas a los activos se lo entregaron a ***** ***** *****, quien era el que recibía el dinero de los secuestros realizados, trasladaba a los coacusados en su taxi para que realizaran los

secuestros y que incluso ***** era el encargado de parar la “nómina” de los miembros de la asociación, lo cual constituye un indicio digno de tomarse en consideración, por lo que adquiere valor probatorio relevante para acreditar la responsabilidad penal de *****

 ---- Sin soslayar que ***** , al rendir su declaración preparatoria el diez de octubre de dos mil catorce, en la que guardó silencio, es decir, se abstuvo a declarar; sin embargo, en fecha uno de julio de dos mil quince, el sentenciado amplió su declaración en los términos siguientes (foja 746).-----

*“...MANIFIESTA: Que ratifico mis declaración rendida ante esta autoridad en fecha (10) diez de Octubre de dos mil catorce (2014), así mismo como la firma que aparece en ella por ser estampada por mi puño y letra, así mismo quiero agregar que no conocía yo a las personas que mencionaron, las vi por primera vez cuando me detuvieron el día tres de julio del año pasado, a las once y media me detuvieron en la mega, porque yo movía personal de ahí de soriana palmas entre once treinta y once cuarenta salían de ahí y los iba a repartir a todos, a varias colonias, todos los días era el mismo recorrido, que era desde soriana palamas hasta liverpool y de ahí agarraba todo libramiento hasta la colonia estrella, las enfermeras y luego salía otra vez y le daba a la Simón torres, estudiantil, la modelo, asimismo desconozco a la persona que me acusa yo jamás la he visto, no se por que me acusan de esto...”
 (sic)*

---- Manifestación que no adquiere valor probatorio eficaz para destruir la acusación del órgano ministerial, toda vez que ***** , se concreta en manifestar que desconoce las personas que se mencionaron es decir a los co acusados, que él es un taxista que traslada a personas de soriana palmas, como a enfermeras hasta los diversos domicilios de su pasaje, negando los hechos imputados al decir que desconoce a la persona que lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

acusa, por lo que al verse el contenido de las citadas diligencias tenemos que las retractaciones que realiza el acusado, ante la Autoridad Judicial, carecen de eficacia jurídica, otorgándosele mayor veracidad a su declaración rendida ante el fiscal investigador;-----

---- En efecto, se estima que la declaración ministerial del inculpado ***** *****, de cuatro de julio de dos mil catorce, quien asistido de defensor público licenciado ***** *****, con cédula profesional *****, ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Combate al Secuestro, sí es válida para ser valorada como indicio, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado por lo siguiente:-----

---- La diligencia en que se recabó la declaración ministerial del acusado, se realizó ante una autoridad facultada para ello como lo es el Ministerio Público Investigador, quien por mandato Constitucional cuenta con las más amplias facultades para recabar los datos de prueba que robustezcan su pretensión punitiva, asimismo, consta en la diligencia de mé****, que a ***** *****, se le hicieron saber los derechos como probable responsable, además que contó con la asistencia de defensor público licenciado ***** *****, con cédula profesional *****, que lo acreditó como licenciado en derecho.-----

---- Se tiene en consideración que, contra la declaración ministerial de ***** *****, obra la retractación del mismo en sede judicial, empero, ante ello, sale a relucir el principio de inmediatez procesal, el cual postula que

merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.-----

---- Al caso, es aplicable la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificable con el número de registro: Registro: 2004760, 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), que lleva por rubro y texto el que se cita a continuación: -----

“PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no sólo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto.”

----- En esa tesitura, para otorgarle valor probatorio a una retractación, deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal.-----

---- Cobra aplicación, el Precedente de jurisprudencia con Registro digital: 2006896 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Penal Tesis: (IV Región)1o. J/9 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 952:-----

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.

----- En el caso, esta Autoridad estima que los requisitos – de la retractación-atinentes a la verosimilitud, ausencia de coacción y la existencia de otros medios de prueba que la corroboren, no se encuentran satisfechos, pues únicamente se concreta en mencionar que se encarga

de trasladar personas entre las veintitrés horas, hasta diversos domicilios y que no conoce a sus coacusados.--

---- Tampoco existe prueba alguna que acredite la retractación de ***** ***** ***** , pues, del acervo probatorio se infiere que contrario a su declaración ministerial, la retractación por él esgrimida no se encuentra sostenida por ninguna otra prueba que le dé convicción sobre una hipótesis alternativa a los hechos imputados por el Representante Social.-----

---- Por lo tanto, la retractación de ***** ***** ***** , no invalida ni afecta los efectos de la declaración inicial de manera automática por la simple expresión o cambio de parecer.-----

---- Así las cosas, previo análisis del material probatorio de cargo arriba reseñado, concatenado entre sí, poniendo las pruebas unas frente a otras, en términos de los numerales 288, 289, 300, 303 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a juicio de quien en esta instancia resuelve, tal y como lo ponderó la autoridad de origen se acredita la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , en términos del artículo 13 fracción III, del Código Penal Federal, acción dolosa realizada por el activo, por querer y aceptar el resultado previsto por la ley, toda vez que en conjunto con otras personas ejecutó la conducta consistente en el secuestro de las víctimas de identidad reservada a sabiendas de que la misma es antijurídica provocando una lesión al bien jurídico protegido que es la libertad deambulatoria de las personas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- También se demostró su responsabilidad penal a título de coautor de conformidad con el artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en la época de los hechos en el Estado de Tamaulipas, pues con otros activos formó parte de una asociación de más de tres personas con el fin único de delinquir, pues aparte del secuestro de las aquí víctimas, se obtiene que efectivamente ***** y otros, se dedicaban al secuestro y homicidio en la Capital del Estado al servicio de un grupo delincuencial.-----

--- Por lo que este Tribunal, hace patente que, del análisis de la totalidad de los indicios descubiertos, de cuyo enlace conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio singula quae non prosunt simulunita juvant, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan. -----

---- Al caso concreto, tiene aplicación, la jurisprudencia de la Novena Época Registro: 177944 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Julio de 2005 Materia(s): Penal Tesis: II.2o.P. J/14 Página: 1137, de rubro y texto siguiente: -----

INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO. Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno

solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de éstos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio *singula quae non prosunt simulunita juvant*, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan.

---- Finalmente no se advierte alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que *****
*****, fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que careciera de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallara en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfecioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en



beneficio de ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del ilícito de secuestro agravado, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna conforme lo establecido por el Capítulo IV, artículos 15 y 17 del Código Penal Federal y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicada en las hipótesis del artículo 16 del mismo cuerpo normativo.-----

---- **SEXTO.** En lo relativo a la individualización de la pena, el Juez de origen, una vez que analizó los aspectos peculiares del sentenciado, así como todas y cada una de las circunstancias establecidas en el artículo 51 del Código Penal Federal, sostiene que ***** , se ubica en un grado de culpabilidad **mínima**.

---- En cuanto a la imposición de la pena, el Juez aquo, aplicó las reglas del concurso real de delitos e impuso la penalidad de mayor sanción, atinente al delito de secuestro agravado, razón por el cual se le impuso la pena total de cincuenta (50) años de prisión y multa de

cuatro mil (4000) días el salario mínimo vigente en la época de los hechos (2014).-----

---- Sin embargo, contra el grado de culpabilidad “**mínima**”, se muestra inconforme el Ministerio Público, pues de su libelo de agravios menciona los siguientes motivos de disenso:-----

“Asimismo causa agravios a esta representación Social la sentencia recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal Federal, al momento de individualizar la pena privativa de libertad que le corresponde al acusado ***** , como se aprecia en el citado considerando Sexto de la resolución recurrida, al precisar: Criterio el antes transc**** que esta Representación Social no comparte, toda vez que el Juzgador transgrede la disposición contenida en el artículo 52 del Código Penal Federal, al ubicar al sentenciado ***** , por la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA en un grado de culpabilidad mínimo. Ahora bien, el Juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujeto a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las condiciones en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, lo que el A quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto examen de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que en el caso concreto, el sujeto activo ***** , fue la persona que llevo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

a cabo la perpetración de los ilícitos de SECUESTRO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA, quien realizo el hecho prohibido y doloso, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, estando en autos de la causa penal plena y legalmente demostrado que el agente del delito en data veintiocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas, cuando los pasivos llegaron a su domicilio ubicado en Calle *****, Capital, tocaron la puerta de su domicilio, por lo que al abrirla se percatan de la presencia del acusado y coacusados, preguntándole al pasivo que si vendía su vehículo versa que se encontraba estacionado afuera de su domicilio, respondiéndole que no, por lo que de inmediato de manera intempestiva se introducen a dicho domicilio con pistolas en mano, reuniendo en la sala a los que se encontraban en casa, siendo estas las víctimas de iniciales *****, *****, ***** y el menor ** *****, sacándolos del domicilio, esto par ordenes de diversa persona que por vía telefónica tenía contacto con quien decía ser el jefe del grupo que se apersono al domicilio de los ofendidos, para así llevárselos en una camioneta tipo escape que traían el activo y coacusados, así como en el auto versa, propiedad del denunciante, manteniéndolos a todos privados de su libertad por horas, dentro de los vehículos en zonas aisladas, y después en una palapa para así liberar a todos excepto a **** (rehén), pues era la condición para requerir el pago de cien mil pesos a cambio de su libertad, lo que sucedió hasta el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente de las diez de la noche, por órdenes de diversa persona con quien se coordinaban al tenerlo privado de su libertad, le manifestaron que le iban a cortar las orejas, así como que lo iban a matar con un cuchillo o con una pistola, dándole golpes con la cacha del cuchillo en la cabeza,

apretándole las rodillas, y pegándole con un bat en las piernas; por lo que al haberse acreditado la plena responsabilidad penal del sentenciado ***** , este quedo ubicado en la escena del evento como autor material, al ser quien agotara con su comportamiento el elemento el elemento semántico del particular tipo penal de SECUESTRO previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, incisos a) y b), así como por el diverse 10, fracción I, incisos b), d) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos; así como el de ASOCIACION DELICTUOSA previsto y sancionado por los artículos 170 y 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; toda vez que el inculpado tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es, que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizo, es decir, con su conducta vulnero el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes.

Así mismo cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, se concreta a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales, los cuales revelan un grado de culpabilidad distinta al plasmado en la solución recurrida, siendo que el acusado ***** , señaló en su declaración preparatoria contar con 36 años de edad, estado civil soltero, ocupación taxista, que si sabe leer y escribir, que cursó la primaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

completa por lo que se debe considerar que es persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo una persona adulta, con plena conciencia de sus actos, además es relevante señalar que el día de los hechos el inculpado no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, siendo el medio empleado para cometer los ilícitos que se le atribuyen, el número de personas, así como que portaban armas debiéndose considerar también que el motivo que lo hizo delinquir fue su voluntad y deseo de hacerlo, ya que las anteriores circunstancias que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aun así trasgredió el bien jurídico protegido par la norma penal; debiéndose mencionar además que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, y que como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado a los pasivos del delito, por lo que debe considerarse a las víctimas del delito, como personas especialmente vulnerables, al no contar con la capacidad de defensa ante el ataque sufrido por el activo y coacusados, toda vez que se pueden considerar victimas especialmente vulnerables, a aquellas en las que el grado de culpabilidad en el hecho delictivo es normalmente nulo, pudiéndose definir como "aquellos grupos sociales que reúnen unos caracteres propios y comunes, endógenos o exógenos, que los hacen fácilmente victimizables, es decir, que tienen un índice de victimización mayor". también, es de mencionarse que el delito de SECUESTRO AGRAVADO, que se le atribuye al sentenciado ***** ***** *****, es señalado como grave por el artículo 194 fracción I, inciso 24) del Código Federal de Procedimientos Penales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, siendo además delito evidentemente de tipo doloso y uno de los que priva a los seres humanos de su libertad

y seguridad, así como de su dignidad como personas, causando graves estragos físicos, psíquicos y morales a las víctimas del delito; por ello esta representación Social velando por el interés de los ofendidos, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como para la forma de intervención del sentenciado, ya que al existir circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer e imponer la pena privativa de libertad, resulta por demás indulgente su postura, al considerarlo como persona con un grado de culpabilidad mínima:

Por consiguiente, se solicita a esa H. Sala Colegiada, Modifique la sentencia condenatoria recurrida, para que se ubique al sentenciado ***** , en un grado mayor de culpabilidad, es decir en su término del **medio al máximo**, y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, ya que la pena impuesta por el A quo, es indulgente en comparación con el daño causado a los pasivos del delito y a la sociedad , atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo el control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, una persona que no realizó su conducta por necesidad, y si bien el acusado se asume como una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

persona sujeta de derechos, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, una persona que no realizó su conducta por necesidad, y si bien el acusado se asume como una persona sujeta de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable de sus actos. Además, se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementen el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditado en el proceso, no implicara que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe de estarlo la litis en apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definido su objeto y alcance.

---- En esencia, la Representación Social, sostiene que el aquo, transgredió los lineamientos respecto a la individualización de la pena al ubicar al sentenciado en un grado de culpabilidad mínima, solicitando vía agravio que se modifique la sentencia impugnada para situar a ***** , en un grado mayor, específicamente en su término medio al máximo y en esa misma medida

aumentar la pena impuesta; sin embargo, los agravios resultan infundados por lo siguiente:-----

---- La Ministerio Público menciona que el Juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las condiciones en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, si no la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, lo que él A quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto examen de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, pues en el caso concreto el sujeto activo *****

*****, fue la persona quien estando en común acuerdo con los coacusados recibió el dinero del secuestro de la familia del asunto que nos ocupa, como de diversos secuestros, como lo es también que *****

***** es identificado como la persona que incluso recibía el dinero obtenido de los secuestros para pagar a los integrantes de la asociación delictuosa la “nómina”, además de realizar este hecho prohibido y doloso, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, estando en autos de la causa penal plena y legalmente demostrado que el día veintiocho de junio de dos mil catorce, siendo aproximadamente las quince horas, los ofendidos al llegar a su domicilio ubicado en Calle *****

*****, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

enseguida de que llegaron tocaron la puerta de su domicilio, y al abrirla, el ofendido de iniciales **** vio a dos jóvenes y uno de ellos le preguntó que si vendía su vehículo versa que se encontraba estacionado afuera de dicho domicilio, contestando que no, por lo que intempestivamente se introducen en el domicilio del pasivo con pistola en mano, reuniendo en la sala a los que se encontraban en la casa, que eran tres mujeres, un niño, y el denunciante, los sacaron del domicilio (por órdenes de diversa persona que por vía telefónica tenía contacto con quien decía ser el jefe de grupo que se apersonó al domicilio de los ofendidos), llevándoselos posteriormente en una camioneta Ford Escape, en la que se conducía el activo y coacusados, así como en el auto versa propiedad del denunciante, manteniéndolos a todos privados de su libertad por horas, sin un lugar fijo, es decir, dentro de los vehículos en zonas aisladas y después en una palapa, para posteriormente liberar a todos, excepto a la víctima de iniciales **** (rehén), ya que era la condición para requerir el pago de cien mil pesos a cambio de su libertad, lo que sucedió tiempo después, liberando a ****., una vez que fue pagado el rescate, cantidad que al recibirlo los activos, fue entregado posteriormente a otro miembro de la asociación siendo ***** *****, quien su función dentro de la organización quedó claro que era el encargado de resguardar el dinero que se obtenía por los rescates, ya que él era quien pagaba a cada uno de los integrantes de la asociación es decir como quedo

dicho en las declaraciones era quien pagaba la nómina de su asociación.-----

---- Sigue manifestando la apelante, que al haberse acreditado la plena responsabilidad penal del sentenciado ***** *****, se ubicó en la escena del evento como autor directo, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento el elemento semántico del particular tipo penal de secuestro previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, incisos a) y b), así como por el diverso 10, fracción I, incisos b), d) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos; así como el de asociación delictuosa previsto y sancionado por los artículos 170 y 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Empero, dicho argumentó resulta infundado por inoperante, pues la Ministerio Público se concreta en reiterar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en cuanto a la ejecución del delito, además de que el sentenciado lo cometió lo cual ya fue agotado en los capítulos respectivos (elementos del delito y la plena responsabilidad penal del sentenciado), pues solamente expresa la apelante que el sentenciado es autor material y directo de los ilícitos de secuestro agravado y asociación delictuosa exponiendo su respectiva clasificación jurídica, sin exponer en qué influye ello para aumentar la pena.-----



----- Agrega la Fiscal inconforme que el inculpado tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es, que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes.-----

---- Agravio que resulta infundado, toda vez que precisamente al no desistirse el sentenciado de la acción ilícita- dolosa llevada a cabo, fue acreedor al reproche del Estado, toda vez que quien priva de la libertad a otro y además integra una asociación delictiva se coloca al margen de la Ley, en ese sentido es claro que con su actuar vulneró bienes jurídicos protegidos, atento a ello, no es suficiente para ubicarlo en un grado mayor de culpabilidad.-----

---- Aduce la Ministerio Público, que el Juzgador, se concreta a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales, lo cuales revelan un grado de culpabilidad distinta al plasmado en la solución recurrida. Siendo que el acusado ***** ***, señaló que al momento de los hechos contaba con 36 años de edad, estado civil soltero, ocupación taxista, que si sabe leer y escribir, con grado de estudios primaria completa; por lo que se debe considerar que es persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo una persona adulta, con plena

conciencia de sus actos, además es relevante señalar que el día de los hechos el inculpado no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, siendo el medio empleado para cometer el ilícito que se le atribuye, su superioridad física, así como el número de personas y armas de fuego, debiéndose considerar también que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo, ya que las anteriores circunstancias revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal.-----

---- Agravio que deviene infundado por inoperante, toda vez que no es jurídico patentizar que los datos personales del acusado, revelan un mayor índice de culpabilidad, pues se estaría juzgando por lo que es y no propiamente por sus actos, asimismo, es inconcuso que el aquí acusado por su edad sabe distinguir entre lo bueno y lo malo, sin embargo tal conclusión contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1o., respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la



ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos.-----

---- Al respecto, es aplicable la tesis aislada con Registro digital: 2008838 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: VI.2o.P.24 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1712, de rubro y texto siguiente: -----

“CULPABILIDAD. LA PONDERACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL SENTENCIADO PARA DISTINGUIR “EL BIEN DEL MAL” COMO UN ASPECTO PARA DETERMINAR SU GRADO, ES UNA PRÁCTICA CONTRARIA AL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DE ACTO. Si la autoridad judicial incrementa el grado de culpabilidad del sentenciado argumentando que por su edad, tenía la capacidad de distinguir “el bien del mal”, tal conclusión contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1o., respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos.”

---- Por otra parte, sostiene la Fiscalía, que se debe mencionar además que el sentenciado tuvo su intervención y grado de participación en forma directa y que pudo haber evitado el daño causado a los pasivos del delito, por lo que debe considerarse a las víctimas del delito, como personas especialmente vulnerables, al no contar con la capacidad de defensa ante el ataque sufrido por el activo y coacusados, toda vez que se pueden considerar víctimas especialmente vulnerables, a aquellas en las que el grado de culpabilidad en el hecho

delictivo es normalmente nulo, pudiéndose definir como “aquellos grupos sociales que reúnen unos caracteres propios y comunes, endógenos o exógenos, que los hacen fácilmente victimizables, es decir, que tienen un índice de victimización mayor”.-----

---- Agravio que resulta infundado, lo anterior toda vez que si bien es cierto, las víctimas ***, y ***, por cuestión de edad, son personas vulnerables, sin embargo, como se puntualizó en los elementos del delito de secuestro, se acreditó la agravante relativa a la condición específica de las víctimas, en el caso, que la víctima sea mayor de sesenta años (***) y por otra parte, que el pasivo sea menor de dieciocho años (**); lo cual ya se ponderó y por ese motivo la Representación Social, enarboló su pretensión punitiva.-----

---- Ahora bien, sostiene la Ministerio Público inconforme, que los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa, que se le atribuyen al sentenciado ***** *****, son señalados como grave por el artículo 194 fracción I, inciso 24) del Código Federal de Procedimientos Penales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, siendo además delito evidentemente de tipo doloso y uno de los que priva a los seres humanos de su libertad y seguridad, así como de su dignidad como personas, causando graves estragos físicos, psíquicos y morales a las víctimas del delito.-----

---- Al respecto, esgrime que velando por el interés de los ofendidos, sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado, ya que al existir circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer e imponer la pena privativa de libertad, resulta por demás indulgente su postura, al considerarlo como persona con un grado de culpabilidad mínimo.-----

---- Agravio que deviene infundado por inoperante, pues los tipos penales -graves o no- contemplan la posibilidad de sancionarse con la pena mínima, en ese sentido, el Legislador ya ponderó la pena en proporción del bien jurídico violentado, lo anterior a la luz de los artículos [23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), que para la individualización de la sanción penal, si bien el Juez debe tomar como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, lo cierto es que tratándose del delito de secuestro, al momento de determinarla no debe considerar el valor del bien jurídico y su grado de afectación, ya que ello implicaría valorar nuevamente circunstancias fácticas consideradas por el legislador como presupuestos o elementos del delito.-----

---- Por último, arguye la Ministerio Público, que se modifique la sentencia recurrida, para que se ubique al sentenciado ***** *****, en un grado mayor de culpabilidad, es decir, en su término medio al máximo, y

en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, ya que la pena impuesta por el A quo, es indulgente en comparación con el daño causado a los pasivos del delito y a la sociedad, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, **por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad**, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, una persona que no realizó su conducta por necesidad, y si bien el acusado se asume como un sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Además, se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditado en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

dicho recurso tiene perfectamente definido su objeto y alcance.-----

---- Sin embargo, tal apreciación resulta contrario a derecho, pues el considerar al acusado como una persona "por demás peligrosa para la sociedad" como lo establece la Ministerio Público, contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues rechaza a su opuesto, derecho penal de autor, cuyo modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado - actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la peligrosidad del individuo, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.-----

---- En abundamiento a lo anterior, cobra aplicación el criterio de Jurisprudencia con los datos: Época: Décima. Registro: 2005883. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario

Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.). Página: 374, con el rubro y texto siguiente: -----

“DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el cuántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquir probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- Por lo expuesto, se califican como infundados por inoperantes los agravios de la Ministerio Público, encaminados a aumentar el grado de culpabilidad del sentenciado y por ende se confirma el grado de culpabilidad mínimo, así como la pena de cincuenta (50) años de prisión y multa de cuatro mil (4000) días el salario mínimo vigente en la época de los hechos (2014) -en la actualidad Unidad de Medida y Actualización-, equivalente a \$255,080.00 (doscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos) a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100); por ser la pena mínima contemplada en el artículo 10, fracción I, de la Ley General Para Prevenir los Delitos en Materia de Secuestro.-----

----- Pena de prisión que, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, párrafo primero, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, no admite la aplicación de ninguna medida alternativa a la pena de prisión, ni reducción de la misma; por lo que la deberá cumplir el sentenciado ***** ***, en el lugar que para el efecto designe la autoridad Ejecutora de Sanciones, computable a partir del nueve de octubre de dos mil catorce, día desde el cual se encuentra recluido en prisión por los presentes hechos, al cumplimentarse la orden de aprehensión girada en su contra (foja 659 tomo I, parte 2); habiendo cumplido hasta la fecha del dictado del presente fallo, 10 años, 4 meses, 24 días de reclusión. Sin embargo quien debe de realizar el cómputo final será el Juez de Ejecución de Sanciones.-----

--- **SÉPTIMO.** Por lo que respecta a la reparación de daño, la autoridad de primer grado tuvo a bien condenar al sentenciado ***** , dejando a salvo los derechos de la parte ofendida para que los haga valer en ejecución de sentencia. -----

----- Al respecto la Fiscal adscrita se muestra inconforme, pues establece que el Juzgador pasó por alto considerar y valorar la denuncia por parte de la víctima de identidad reservada de iniciales ****, rendida en data cinco de julio del año dos mil catorce, misma que fuera ratificada en esa misma fecha, ante el Fiscal Investigador de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de las que se desprende que al activo le fue entregado como pago del rescate para la liberación del pasivo del delito, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional; por lo que al haber resultado el activo ***** , penalmente responsable de los ilícitos que nos ocupan, en debido cumplimiento a los numerales 47 y 47 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el Juzgador de origen debió condenar al pago de la cantidad de numerario antes citada. -----

----- Que de igual forma el Juzgador pasa por alto lo dispuesto por el artículo 47 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establece que cuando el delito recaiga sobre dinero en efectivo, la reparación comprenderá la restitución de la suma obtenida, más el interés que fije el Juez, que no podrá ser inferior al 6% (seis por ciento) anual, ni superior al 8% (ocho por ciento) mensual; en consecuencia y al haber sido omiso el Resolutor en condenar al acusado por lo que hace al citado artículo, por lo que la apelante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

solicita se le condene al acusado al pago del interés que no podrá ser menor al 6% anual, desde la fecha de la comisión del delito hasta la fecha en que se haga el pago de la reparación del daño; lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral antes citado.-----

---- También le causa agravio a la Ministerio Público, que el Juzgador de origen no señale que además se condena al ahora sentenciado al pago de dicho concepto por cuanto hace al daño psicológico y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, terapéuticos, atención médica, de servicios sociales y de rehabilitación que requieran las víctimas como consecuencia del delito y que sean necesarios para restablecer el bien jurídico afectado, tal y como lo establece el artículo 47 fracción II del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Argumentos de la Representación Social que resultan infundados por inoperantes; ello es así, porque precisamente en la Etapa de Ejecución de Sanciones, el Juzgador podrá estar en condiciones de fijar la cantidad final por concepto de reparación de daño, lo cual no les causa agravio a las víctimas pues su derecho queda expedito para hacer valer lo que a su interés convenga en dicha etapa de Ejecución. -----

----- Apoya lo anterior la jurisprudencia 1ª./J.145/2005, de la Primera Sala de Justicia de la Nación, de siguiente rubro y texto:-----

"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía

individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional."¹

---- **OCTAVO:** Se ordena la amonestación del sentenciado ***** *****, en términos del artículo 42 del Código Penal Federal, toda que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera; por tanto no trastoca derechos fundamentales. Apoya esto último la tesis

¹ Datos de Localización: Novena época, Registro: 175459; Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo del 2006; Materia: Penal; Página;170



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

II.3o.P.13 P (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SÍ MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS. Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, una medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo limita a las penas; aunado a que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos.”²

---- También queda firme la suspensión de los derechos civiles y políticos al sentenciado. -----

---- **NOVENO.** En su oportunidad dese cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

² Datos de Localización; Décima época; Registro; 2003917; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio del 2013, Tomo 2; Materia; Constitucional, Penal; Página: 1321.

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mé**** de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente: -----

---- **PRIMERO.** De la revisión de oficio a las constancias procesales, no se advirtió agravio que hacer valer que en favor del sentenciado ***** .-----

---- Por cuanto hace a los agravios del Ministerio Público resultan infundados y por ende improcedentes; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se **Confirma la Sentencia** materia del presente recurso de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal *****, que por los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa, se instruyó a ***** , en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se le impuso la pena de **cincuenta (50) años de prisión y multa de cuatro mil (4000) días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2014).**-----

---- Se deja firme la condena relativa al pago de reparación de daño para determinar su monto en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ejecución de sentencia, la amonestación y la suspensión de los derechos civiles y políticos al sentenciado. -----

---- **TERCERO.** En su oportunidad, procédase por parte del Juez de Ejecución a amonestar al sentenciado, a quien se le hará saber de las consecuencias del delito, así como además de exhortarlo a la enmienda, deberá prevenirlo, para que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor. -----

---- **CUARTO.** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como a las autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido. -----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados **** Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes firman al concluir el engrose respectivo en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

LIC. **** ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA .

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

*El Licenciado(a) EDGAR IVAN LEAL PORRO, Secretario Proyectista, adsc**** a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 18 DE MARZO DE 2025) por el MAGISTRADO, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*



TOCA PENAL **/2024

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ACTUACIONES



TOCA PENAL **/2024

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ACTUACIONES



TOCA PENAL **/2024

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.